El presente formato cuenta con instrucciones de diligenciamiento

1.	DATOS DEL SOLICITANTE
Dependencia solicitante	Subdirección Nacional de Bienes
Nombre del servidor que elabora	**UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**
Cargo	Intermediario de seguros (CONTRATO-FGN-NC-0321-2026)
Correo electrónico	Cesar.martinez@jargu.com
Número de contacto	3133374004
Nombre del servidor que aprueba	PAOLA ADRIANA CORONA MIRANDA
Cargo	Jefe del Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios
Correo electrónico	Paola.corona@fiscalia.gov.co;
Número de contacto	33348

2. OBJETO DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas como los bienes e intereses patrimoniales de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB**, así como de aquellos por los cuales sea o llegaré a ser legalmente responsables o les corresponde asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

Alcance:

Cualquier otra póliza: Se entiende por tal aquella que comercialice el mercado asegurador colombiano y que sea requerida por la Entidad durante la ejecución del contrato para la adecuada protección de sus bienes e intereses patrimoniales, los del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), o aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual. Dicha póliza podrá ser expedida por el contratista - compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción y previa entrega de la información básica y técnica requerida. Esta condición solo será aplicable al adjudicatario del Grupo Uno del proceso de selección.

Se ha establecido tener **diez (10) lotes o grupos** para el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras y los ramos aprobados por la superintendencia financiera de Colombia para cada una de ellas, considerando que no todas comercializan algunos seguros que la Entidad precisa de contratar en este proceso de selección.

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
CUMPLIMIENTO
GRUPO DOS
SOAT
GRUPO TRES
CASCO AVIACIÓN (DRONES)
GRUPO CUATRO
CASCO AVIACIÓN (JET)
GRUPO CINCO
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988
GRUPO SEIS

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
GRUPO SIETE
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
GRUPO OCHO
SEMOVIENTES
GRUPO NUEVE
CASCO BARCO
GRUPO DIEZ
AUTOMÓVILES

Tabla 1.

Cada uno de los seguros requeridos por la **Fiscalía General de la Nación**, deberán tener por objeto, el siguiente:

GRUPO UNO:

a) PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales, las pérdidas, daños materiales o desaparición que sufran los bienes e intereses de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y/o del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB), así como aquellos por los cuales sean o lleguen a ser legalmente responsables, ubicados en cualquier parte de territorio nacional o internacional, por cualquier causa no expresamente excluida en este Anexo Técnico. Las exclusiones serán taxativas y de interpretación restrictiva.

b) PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar el menoscabo que sufran los fondos, valores y bienes de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – FEAB ocasionado por empleados, funcionarios, servidores, sus reemplazos y demás personas comprendidas en la definición de trabajador o empleado de esta póliza, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con las coberturas y condiciones del presente anexo. La cobertura no estará condicionada a la existencia de sentencia penal o fallo fiscal cuando la ocurrencia y cuantía de la pérdida se encuentren acreditadas conforme al contrato y a la ley

c) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación y a la salud) a la Fiscalía General de la Nación y al Fondo Especial para la Administración de Bienes como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados dentro y fuera del territorio nacional.

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantias, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social. Incluye a las personas que transiten o ingresen como visitantes al MUSEO de la entidad.

d) PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Amparar automáticamente los daños o pérdidas que sufran los dineros en efectivo, divisas, títulos valores y demás documentos representativos de dinero o convertibles fácilmente en dinero y lingotes de oro de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes con ocasión de su movilización por cualquier medio de transporte.

e) PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Amparar automáticamente los daños o pérdidas que sufran los bienes de propiedad o por las que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes con ocasión de su movilización por cualquier medio de transporte.

f) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

Amparar los perjuicios patrimoniales que la Fiscalía General de la Nación o el Fondo Especial para la Administración de Bienes puedan causar por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los actos administrativos de asignación provisional de bienes por parte de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, o la entidad que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 306 del 13 de febrero de 1998, Decreto 1461 de 2000, Ley 30 de 1993, así como aquellos perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de contratos de comodatos o convenios. Al igual que cualquier otra póliza de cumplimiento que requiera la FGN en su misionalidad.

GRUPO DOS:

a) SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT

Amparar las lesiones corporales o muertes que sufran las personas involucradas en accidentes de tránsito.

GRUPO TRES:

a. CASCO AVIACIÓN (DRONES)

Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros, dentro del territorio nacional o en el exterior.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Resolución que rige la aeronavegabilidad de los Drones en Colombia es la RAC 100, que fue adoptado mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023 y publicada en el Diario Oficial No. 52.531 del 27 de septiembre de 2023, y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC

GRUPO CUATRO:

a. SEGURO AVIACIÓN - JET

Amparar los daños o pérdidas que sufran las aeronaves de la Fiscalía General de la Nación, incluidos los componentes de navegación y comunicación, mientras estén en vuelo, tierra o carreteo, así como la responsabilidad civil derivada de su uso o tenencia.

NOTA: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB, está interesada en obtener propuestas que ofrezcan la mayor cobertura, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daños.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

GRUPO CINCO:

a. ***PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988***

Amparar la muerte o incapacidad permanente de los servidores de la Fiscalía General de la Nación por causa o con ocasión de hechos violentos en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento a lo previsto en la Ley 16 de 1988.

GRUPO SEIS:

a. ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS***

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

GRUPO SIETE:

a. ***PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS***

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extienden el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

GRUPO OCHO:

a. ***PÓLIZA DE SEMOVIENTES***

Amparar las pérdidas, lesiones y muerte natural o accidental que sufran los semovientes de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes.

NOTA: Se permite la presentación de oferta de esta cobertura, bajo póliza(s) o anexo(s) de cualquier ramo o ramos que tenga aprobado(s) el proponente, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

GRUPO NUEVE:

a. PÓLIZA DE CASCO BARCO

Amparar los daños y/o pérdidas y gastos en que tenga que incurrir la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB), a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de las actividades desarrolladas con el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones incluyendo sus equipos y accesorios, de su propiedad, bajo tenencia o control o por las que sea legalmente responsable la Entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en el giro propio de su misionalidad.

GRUPO DIEZ:

a) PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Amparar los daños o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sean legalmente responsables la Fiscalía General de la Nación y el Fondo Especial para la Administración de Bienes, así como los daños ocasionados a bienes de terceros y muerte o lesiones ocasionadas a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en donde el asegurado resulte responsable.

2.1	**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.** **¿POR QUÉ O PARA QUÉ SE REQUIERE EL BIEN, OBRA O SERVICIO, Y CUÁLES SON LOS RESULTADOS ESPERADOS?**

La **Fiscalía General de la Nación (FGN),** en su calidad de Entidad Pública perteneciente a la Rama Judicial (conforme al artículo 249 de la Constitución Política y al literal b del artículo 2 de la Ley 80 de 1993), ejerce funciones constitucionales críticas para el Estado Social de Derecho. En virtud del artículo 250 superior, modificado por el Acto Legislativo No. 3 de 2002, es la encargada de ejercer la acción penal, investigar los delitos, participar en el diseño de la política criminal y ejercer la acción de extinción de dominio. De forma complementaria, el **Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN (FEAB)** —organizado como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa según el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y las normas presupuestales vigentes— cumple el rol de administrar y salvaguardar los bienes sometidos a medidas cautelares.

Para el cabal cumplimiento de esta misión constitucional y el despliegue de sus operaciones a nivel nacional (Nivel Central y Seccionales), la Entidad posee, custodia y administra un vasto patrimonio. Dicha infraestructura incluye edificaciones, laboratorios de criminalística, equipos científicos, parque automotor, aeronaves (jets y drones), además de los bienes amparados bajo las medidas del FEAB.

Este extenso patrimonio e intereses institucionales se encuentran expuestos a una multiplicidad de riesgos que, de materializarse, podrían generar un grave detrimento económico y paralizar la prestación del servicio de administración de justicia.

Esta imperiosa necesidad de aseguramiento converge armónicamente con el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2024–2028 (Resolución No. 412 de 2024), el cual orienta la gestión hacia el fortalecimiento institucional, la modernización y el uso eficiente de los recursos. La articulación de los objetivos misionales con esta dimensión estratégica exige que la Entidad cuente con condiciones óptimas de seguridad, integridad y preservación de los recursos que soportan su operatividad. Dicho instrumento traza la hoja de ruta de la Entidad enfocada en pilares como el fortalecimiento institucional, la presencia territorial, la toma de decisiones basada en información, el uso eficiente de los recursos públicos y la mejora continua.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

En este sentido, la protección integral del patrimonio no es un elemento aislado, sino el pilar de la dimensión de soporte organizacional del direccionamiento. Un esquema de aseguramiento robusto garantiza la resiliencia de la Entidad ante eventualidades catastróficas, accidentales o actos malintencionados. De esta forma, al blindar los recursos logísticos, tecnológicos, los bienes bajo administración y el bienestar de los servidores, se viabilizan los objetivos misionales centrales, permitiendo que la Fiscalía concentre sus esfuerzos en la investigación y el ejercicio de la acción penal sin que su viabilidad financiera u operativa se vea amenazada por la materialización de riesgos no previstos

Finalmente, para materializar esta transferencia de riesgos, la estructuración del Programa de Seguros debe observar los principios y elementos esenciales del contrato de seguro regulados en el Código de Comercio (artículos 1036, 1037, 1045, 1046 y 1047). Esto exige una planeación con rigurosos criterios técnicos, jurídicos y financieros, garantizando que las coberturas contratadas respondan fielmente a la exposición real de la Entidad y del FEAB.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de responsabilidad fiscal y los mandatos de la Ley 80 de 1993, resulta plenamente justificada e indispensable la contratación integral del Programa de Seguros, garantizando así la indemnidad del patrimonio público y la continuidad ininterrumpida de los fines esenciales de la Fiscalía General de la Nación.

Conforme a lo anterior, corresponde a las entidades estatales y por ende a la Fiscalía General de la Nación y al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía FEAB, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, a través de la celebración de contratos de seguros con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, con el propósito de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

En este contexto, la adecuada gestión del aseguramiento no constituye una actividad accesoria, sino un instrumento ineludible para preservar la continuidad del servicio y mitigar impactos financieros. La protección del erario es un imperativo legal transversal:

El fundamento de lo anterior nace desde el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

La ley contempla la compatibilidad del seguro con las normas sobre prestaciones e indemnizaciones establecidas en el régimen de seguridad social para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

Luego, la **Ley 42 de 1993** que trata sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107, impone como deber de las entidades del estado verificar que los bienes estén debidamente amparados por una póliza de seguro o un fondo creado para tal fin:

“Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

A su turno, la **Ley 610 de 2000** por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, define el proceso de responsabilidad fiscal para los gestores fiscales así:

“(…) ARTICULO 1º: DEFINICIÓN El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (…)”
“(…) ARTICULO 3º: GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
ARTICULO 4º: OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.
Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.
PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad (…).”
“(…) ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
“ARTICULO 7º: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.
En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.”
“(…) ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado
La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es apropiado recordar la **sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003**, en la que la Contraloría General de la República interviene en el trámite constitucional, con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“(…) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (…)”.

Por su parte, en la **Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación** el 16 de diciembre de 2003, la cual se encuentra en el siguiente link:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/c_pgn_0001_2003.html, vigente hoy día por cuanto si bien es cierto la ley 734 de 2002 ha sido derogada por el Código General Disciplinario, también es cierto que las disposiciones frente a la obligación de salvaguardar el patrimonio público continúan vigentes, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se citan algunos apartes de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"(…) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.
(...)
Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.
(…)
De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (…) "

Después, en la **Ley 1474 de 2011** por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, se reglamenta la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal.

Expresamente, en el artículo 118 expresa lo siguiente:

"(…) ARTICULO 118: DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:"
(…)
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)"

De manera específica para el FEAB, el artículo 3 (numeral 2) de la **Ley 1615 de 2013** le asignan la función taxativa de asegurar los bienes bajo su administración, así como la obligación de financiar los costos generados por su mantenimiento y protección.

"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES GENERALES. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía administrará los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas establecidos en la presente ley, cuando sean aplicables de conformidad con la situación jurídica del bien objeto de administración, ejercerá el

seguimiento, evaluación y control; además tomará de manera oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes, en observancia de los principios de la función administrativa, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política.
Son funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, las siguientes:
(…) 2. Asegurar los bienes administrados".

También, respecto de la responsabilidad disciplinaria del funcionario público, la **Ley 1952 de 2019**, modificada por la ley 2094 de 2021; y Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa los deberes y faltas en cuanto al aseguramiento de los bienes y el erario así:

"(…) ARTÍCULO 38. DEBERES. Numeral 22, "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

"ARTICULO 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: Numeral 13 "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".
"(…) ARTÍCULO 62. FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales (…)"

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

1. **VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988:**

La ley 16 de 1988 "Por la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, se confiere una autorización y se dictan otras disposiciones" estableció el seguro de vida para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y para las personas que transitoriamente desempeñen funciones jurisdiccionales, que por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos, seguro que comprende además del riesgo de muerte, los gastos funerarios. Según la norma, el seguro también cubrirá las incapacidades permanentes ocasionadas por causa o por ocasión del ejercicio de sus funciones pierdan la vida en hechos violentos, de acuerdo con las siguientes definiciones:

A. Incapacidad permanente parcial, cuando el funcionario, o empleado, sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral.
B. Incapacidad permanente total, cuando el funcionario, o empleado queda definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
C. Gran invalidez, cuando el funcionario o empleado, no sólo ha perdido definitivamente su capacidad laboral, sino que no pueda realizar por sí mismo funciones esenciales.

La precitada norma estableció el valor asegurado, en un equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del suceso; El valor individual de los gastos funerarios comprendidos en el seguro, será el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del fallecimiento; El valor del seguro por incapacidades, se liquidará y pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
A. Cuando la incapacidad laboral sea del 95%, la indemnización será igual a la establecida en caso de muerte.
b. Si la incapacidad laboral es o excede el 75%, sin pasar del 95%, la indemnización será equivalente al 75% de la prevista en caso de muerte.
c. laL incapacidad laboral es o excede del 50%, sin sobrepasar el 75%, la indemnización será equivalente al 50% de la estipulada para caso de muerte.
La ley contempla la compatibilidad del seguro con las normas sobre prestaciones e indemnizaciones establecidas en el régimen de seguridad social para los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

1.1. Acuerdo sindical del 7 de diciembre de 2021.

"36. SEGURO DE VIDA COLECTIVO CON COBERTURA GENERAL POR EVENTO
La Fiscalía General de la Nación incluirá partir del próximo proceso de contratación del seguro de vida a que tienen derecho los servidores públicos de la entidad, como factor de puntaje para la aseguradora que ofrezca como mínimo sin costo una cobertura para 100 eventos por año en el siniestro de muerte natural del funcionario o servidor público de la Fiscalía General de la Nación.
45. AUXILIO FUNERARIO
La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adelantará todas las gestiones que sean necesarias para mantener vigente el auxilio funerario que se reconoce actualmente como cobertura complementaria, el que será cancelado al beneficiario que haya designado el servidor fallecido y/o a los beneficiarios de ley. Bajo el principio de progresividad y garantía de no regresividad se
prorrogarán los beneficios establecidos para los servidores en el tema."
Es por lo anterior que la necesidad que pretende satisfacer la Fiscalía General de la Nación, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, es la de amparar a los funcionarios y empleados así como a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Entidad y del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía FEAB, como aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable, contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, a través de la celebración de contratos de seguros[1]

2. SOAT:

En el Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración dispone en el capítulo 3 los seguros obligatorios, advirtiendo que estos solo podrán ser creados por la ley. Esta misma norma define en el capítulo 4, el régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT indicando en el artículo 192 entre los aspectos generales del seguro, su obligatoriedad para transitar por el territorio nacional "ARTÍCULO 192.- Aspectos Generales. 1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional. Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente Estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro."

De igual manera, el artículo 42 de la ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así: "ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (…)"

3. MANEJO GLOBAL:

En el capítulo 6 del Decreto 663 de 1993 dispone como seguro especiales el seguro de MANEJO, en el que se ha dispuesto que dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. El articulo 203 indica: "ARTÍCULO 203.- Seguro de Manejo o de Cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados

[1] El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo"

4. CASCO AVIACIÓN (DRONES):

En relación con la operación y uso de aeronaves en Colombia conlleva una responsabilidad por parte de los operadores, que debe estar respaldada con una caución representada en un contrato de seguros con el fin de cubrir los riesgos a los cuales están expuestos los operadores aéreos.

El código civil establece los límites máximos de indemnización en caso de responsabilidad del propietario de la aeronave o transportador aéreo con respecto a los daños o lesiones en la superficie, abordaje, pasajeros, carga., equipaje y objetos de mano, tasándolos en gramo oro puro.2 El artículo 1835 del código de comercio establece los límites máximos de indemnización, por daños a terceros en la superficie, causados por aeronave y por accidente, de acuerdo con su peso, de la siguiente manera: 1) Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos; 2) Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, más veintiséis gramos de oro puro con sesenta y seis centigramos, por kilogramo que pase de los mil, para aeronaves que pesen más de mil y no excedan de seis mil kilogramos; 3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres gramos de oro, más dieciséis gramos con sesenta y seis centigramos de oro puro por kilogramo que pase de los seis mil kilogramos para aeronaves que no excedan de veinte mil kilogramos; 4) Trescientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres gramos de oro puro, más diez gramos de oro puro por kilogramo que pase de los veinte mil kilogramos, para aeronaves que pesen más de veinte mil y no excedan de cincuenta mil kilogramos, y 5) Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres gramos de oro puro, más seis gramos con sesenta y seis centigramos por kilogramo que pase de los cincuenta mil kilogramos, para aeronaves que pesen más de cincuenta mil kilogramos. La indemnización en caso de muerte o lesiones no excederá de treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro por persona fallecida o persona lesionada.

Conexo a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de la Resolución No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 incorpora la norma 'RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS' a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS:

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 se plasmó la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

En igual sentido, el artículo 45 del Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"

Corolario, la necesidad de contratación no se limita a un cumplimiento formal, sino que responde a la mitigación específica de los riesgos a los que está expuesta la Entidad en cada uno de sus frentes operativos; así las cosas:

La Entidad requiere de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros.

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados de la Entidad, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que la Entidad, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.

La Entidad requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional La Entidad requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE VALORES** que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los valores de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional.

Dentro del inventario general de la entidad, ésta cuenta, con vehículos de su propiedad o bajo su cuidado y custodia, para labores administrativas y transporte de funcionarios y directivos, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **AUTOMÓVILES** Además, teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son impuestos por el Estado; en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el **SOAT**, el cual fue creado por la Ley 33 de 1986 como "El seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador", se precisa del seguro de **SOAT** para los vehículos de propiedad de la Entidad, tanto los utilizados para labores administrativas, como los necesarios para las labores de tránsito y transporte.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Por otra parte, el departamento del Chocó presenta condiciones geográficas, topográficas y de orden público de alta complejidad, donde las vías fluviales y marítimas (como las cuencas de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, así como la costa Pacífica) constituyen, en la mayoría de los casos, las únicas rutas de acceso para el traslado de investigadores, fiscales, material probatorio y personas capturadas. En este contexto, el proyecto de adquisición y operación de la motonave institucional para el CTI Seccional Chocó surge como un imperativo estratégico para garantizar el acceso a la justicia y la eficacia investigativa en la región. En consecuencia, resulta conveniente, oportuno y estrictamente necesario contratar una póliza de seguro de **CASCO BARCO**. Este mecanismo de transferencia de riesgo garantiza que, ante la ocurrencia de un siniestro (daño material o pérdida total de la embarcación), la Fiscalía General de la Nación cuente con el respaldo financiero de una compañía de seguros para la indemnización, reparación o reposición del bien, así como la cobertura de posibles gastos de salvamento y responsabilidades derivadas de colisiones (cláusula de colisión).

En el desarrollo de sus funciones misionales, logísticas y de cooperación institucional, la Fiscalía General de la Nación suscribe de manera permanente convenios interadministrativos, acuerdos de cooperación, comodatos y contratos con otras entidades del Estado, organismos multilaterales y, excepcionalmente, con personas jurídicas de derecho privado. En virtud de estos instrumentos jurídicos, la Institución adquiere obligaciones específicas de hacer, dar o administrar recursos, lo que exige legal y contractualmente la constitución de garantías que amparen y respalden dicha ejecución frente a las contrapartes. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la normatividad general de contratación, se hace necesario que el programa de seguros de la Entidad contemple la expedición de Pólizas de Seguro de **CUMPLIMIENTO**. El propósito de esta contratación es dotar a la Fiscalía General de la Nación de un mecanismo ágil, respaldado por una compañía de seguros vigilada, que le permita constituir garantías a favor de terceros (Entidades Estatales o particulares) para amparar riesgos como:

· El cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas de convenios, contratos o acuerdos.
· El buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado (cuando la FGN reciba recursos para la ejecución de proyectos conjuntos).
· La calidad de los servicios o bienes entregados y la responsabilidad civil derivada de la ejecución de dichos acuerdos.

Dentro de los bienes de propiedad de la entidad, se cuenta con aeronaves no tripuladas – UAS (Dron), cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas, lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentra destinado; así mismo, la normativa ha establecido como requisito operacional, que este tipo de bienes se encuentren amparados por una póliza de operación atendiendo lo dispuesto por la aeronáutica civil, mediante la Resolución No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se incorpora la norma 'RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS' a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el A reglamentos.", siendo estas razones por las cuales se justifica la necesidad de contratar el seguro de **CASCO AVIACIÓN PARA AERONAVES NO TRIPULADAS (DRON)**

De igual manera, para el cumplimiento efectivo y oportuno de sus funciones constitucionales y misionales de alto impacto, la Fiscalía General de la Nación requiere el despliegue aéreo estratégico y seguro en todo el territorio nacional. Para ello, la Entidad opera y administra aeronaves tripuladas (tipo Jet), las cuales son utilizadas de manera exclusiva y crítica para el transporte expedito de altos funcionarios, el despliegue rápido de grupos especiales de investigación del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), el traslado bajo estrictas medidas de seguridad de capturados de alto perfil o con fines de extradición, y la movilización de material probatorio sensible. Estas aeronaves representan activos estatales de altísimo valor económico y tecnológico. Por consiguiente, es absolutamente necesario contratar la póliza de **CASCO AVIACIÓN (JET)** con el fin de trasladar al mercado asegurador y reasegurador especializado los riesgos catastróficos asociados a su operación. Este aseguramiento busca proteger el patrimonio de la Entidad frente a la pérdida total o los daños materiales parciales que puedan sufrir las aeronaves encontrándose en vuelo, carreteo o en tierra, incluyendo coberturas esenciales por riesgos de terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, secuestro y riesgos de guerra, los cuales son inherentes al nivel de exposición y naturaleza investigativa de la Institución. Adicionalmente, esta contratación obedece a un imperativo legal establecido en los Reglamentos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Aeronáuticos de Colombia (RAC) y el Código de Comercio, garantizando el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual Aeronáutica. Esto blinda a la Entidad frente a reclamaciones millonarias por lesiones corporales o muerte de pasajeros (incluyendo tripulación y capturados) y por daños a terceros o bienes en la superficie, garantizando así el principio de indemnidad patrimonial del Estado y la continuidad ininterrumpida de las operaciones aéreas de la Fiscalía.

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación, como titular del ejercicio de la acción penal en Colombia, cuenta con una planta de personal —conformada por Fiscales, Investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), Peritos Forenses y personal de apoyo— que desarrolla labores de altísima complejidad técnica y operativa. En el cumplimiento de su deber de investigar y desarticular estructuras de criminalidad organizada, terrorismo, narcotráfico y corrupción, los servidores de la Entidad se ven expuestos a un riesgo extraordinario y permanente que amenaza de manera directa su vida y su integridad física. En reconocimiento a esta exposición excepcional, el legislador expidió la Ley 16 de 1988 (y sus decretos reglamentarios), la cual impone a la Nación la obligación legal, ineludible y perentoria de contratar un seguro de vida especial para los funcionarios de la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación. Por consiguiente, la contratación de la póliza de **VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988** no constituye un beneficio extralegal o discrecional, sino el estricto cumplimiento de un mandato normativo destinado a la protección del talento humano de la Institución.

Por otro lado, en consideración que en la Entidad existen cargos directivos que tienen alta responsabilidad administrativa, fiscal, penal y civil, con el fin de que estos servidores no queden desprotegidos, se hace necesario contratar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** con el fin de lograr equilibrio entre los deberes las cargas que el ejercicio del cargo público les impone la necesaria seguridad de quien lo ejerce. Este seguro busca amparar a estos servidores públicos vinculados a la Entidad contra los perjuicios patrimoniales derivados del desempeño de las funciones propias de su cargo por responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria penal. Además, se cubren los gastos, honorarios, costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquiera de los procesos mencionados con antelación.

Asimismo, en el giro ordinario de su misionalidad y desarrollo de funciones, la Entidad se encuentra expuesta a la infidelidad de sus empleados y a la consecuente pérdida, gastos y daños derivados de actos deshonestos, fraudulentos o malintencionados cometidos por sus funcionarios, ya sea de forma individual o en concurso con terceros, con la intención manifiesta de causar un detrimento patrimonial.

Considerando que es la primera vez que la Fiscalía General de la Nación estructura y contrata el **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (IRF)**, esta inclusión responde a la necesidad imperativa de cerrar una brecha histórica en su esquema de aseguramiento, adaptándose a la evolución y sofisticación de los riesgos contemporáneos.

Mientras que la tradicional póliza de Manejo Global ampara exclusivamente a los servidores con responsabilidades formales y directas de recaudo, ordenación del gasto o administración de fondos, el seguro de IRF extiende la red de protección de manera transversal. Cubre las actuaciones deshonestas de cualquier empleado de la Entidad, independientemente de su nivel jerárquico o funciones contractuales.

La operación de la Fiscalía depende de robustos sistemas de información y plataformas transaccionales. Esta póliza es indispensable por primera vez para transferir los riesgos asociados a delitos informáticos, alteración de bases de datos, suplantación de identidad, transferencias electrónicas fraudulentas y falsificación, escenarios altamente críticos que las pólizas de daños materiales convencionales excluyen.

Ante la magnitud y complejidad de los activos que salvaguarda la Entidad —especialmente los cuantiosos recursos, títulos y dineros administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) producto de medidas cautelares—, la adquisición inédita de esta póliza constituye una medida de debida diligencia. Garantiza que, ante eventos de colusión interna o fraudes orquestados con terceros, exista un respaldo asegurador que impida un impacto irrecuperable en las finanzas de la Nación.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

De igual manera, la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de su misión operativa e investigativa a través del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), cuenta con semovientes (caninos especializados) entrenados para la detección de narcóticos, explosivos, divisas y búsqueda de personas, los cuales constituyen activos biológicos de alto valor táctico y económico debido a su especializado nivel de adiestramiento. Asimismo, en el marco de los procesos de extinción de dominio, el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) asume de manera constante la recepción, custodia y administración transitoria de semovientes (caninos, equinos, bovinos, bufalinos, entre otros) vinculados a actuaciones judiciales. En virtud del mandato legal de conservar, custodiar y evitar el menoscabo patrimonial de los bienes bajo administración o de propiedad de la Entidad, se hace imperativa la contratación de la póliza de **SEGURO DE SEMOVIENTES**. Este amparo busca proteger el patrimonio del Estado transfiriendo al mercado asegurador los riesgos inherentes a la tenencia de estos activos biológicos; garantizando la indemnización frente a eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como muerte por accidente, sacrificio forzoso por enfermedad, asfixia, ataque de depredadores, hurto calificado y muerte por desastres naturales.

Otro factor que hace imperiosa la necesidad de darle continuidad al programa de seguros de la Entidad, tiene que ver con la siniestralidad especifica de la cuenta.

La materialización constante de riesgos sobre los bienes, el talento humano y los intereses patrimoniales de la Fiscalía General de la Nación sustenta de manera irrefutable la necesidad técnica y financiera de contratar el programa de seguros. Las estadísticas de siniestralidad (con corte al 31 de agosto de 2026) evidencian un impacto económico que, de no estar amparado, habría generado un impacto directo y severo sobre el presupuesto de la Entidad, obligándola a asumir pérdidas superiores a los $27.885 millones de pesos.

Comportamiento de la Siniestralidad (Corte 31 de agosto de 2026)

PÓLIZAS	Valor Siniestralidad	Índice de Siniestralidad	No. Siniestros
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	$ 4.007.651.189	14,72%	559
AUTOMOVILES	$ 8.067.223.551	25,43%	1486
MANEJO GLOBAL	$ 16.078.929	8,74%	3
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 4.733.810	3,66%	2
SEMOVIENTES	$ 49.702.097	38,19%	6
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 401.595.500	10,28%	7
CASCO DRONES	$ 78.414.033	1,89%	3
VIDA GRUPO LEY 16/88	$ 15.260.259.690	78,82%	93

Tabla 2.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Nota: Los ramos de Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Seguro de Cumplimiento y Casco Aviación Jet se reportan sin siniestralidad para el periodo evaluado.

El ramo de Automóviles concentra la mayor frecuencia operativa con 1.486 siniestros y un impacto económico de $8.067 millones, reflejando el intenso uso del parque automotor misional. Por su parte, la póliza de Vida Grupo Ley representa el mayor impacto patrimonial indemnizado ($15.260 millones) con un índice crítico del 78,82%, demostrando la alta exposición al riesgo de los funcionarios de la Entidad en el ejercicio de sus labores investigativas y operativas.

La póliza de Todo Riesgo Daños Materiales registra 559 siniestros por valor de $4.007 millones. Más allá de los eventos accidentales cotidianos, este rubro es el de mayor criticidad estratégica debido a la amenaza latente de riesgos de naturaleza sociopolítica y de la naturaleza. La infraestructura de la Fiscalía es altamente susceptible a **Motín, Huelga, Asonada y Actos Malintencionados de Terceros (MIT)** durante eventos de alteración del orden público, lo que requiere un músculo financiero robusto para su reconstrucción inmediata. Asimismo, la exposición de las sedes operativas ante un evento de **Terremoto** representa el riesgo de mayor severidad (catastrófico) para la Entidad; la materialización de un movimiento sísmico de gran magnitud desbordaría cualquier capacidad de autoseguro o fondo de contingencia, haciendo obligatoria la transferencia del riesgo a las reaseguradoras.

Los siniestros registrados en Responsabilidad Civil de Servidores Públicos ($401 millones) y Manejo Global demuestran la susceptibilidad constante a demandas por errores u omisiones en el ejercicio de la función pública y la materialización de riesgos sobre la administración de recursos fiscales, riesgos que deben mantenerse amparados para proteger la indemnidad del erario.

Así mismo, con el propósito de dar estricto cumplimiento a los principios de selección objetiva, libre concurrencia y economía establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la estructuración del presente proceso de selección se ha diseñado bajo la modalidad de adjudicación por diez (10) grupos independientes por grupos de de pólizas. Esta división técnica y comercial responde, en primer lugar, al ordenamiento jurídico y regulatorio del sector asegurador colombiano, toda vez que las compañías operan bajo aprobaciones de ramos específicos conferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que impide legalmente que una misma aseguradora oferte de manera directa la totalidad de los riesgos (diferenciando estructuralmente, por ejemplo, los seguros de daños patrimoniales de los seguros de personas).

En segundo lugar, esta estructuración obedece a un análisis riguroso del comportamiento actual del mercado asegurador y reasegurador. Al agrupar las pólizas atendiendo a su afinidad técnica, se respetan las diversas políticas internas de suscripción, el apetito de riesgo y las capacidades de los tratados de reaseguro de las compañías. Exigir la oferta de todo el programa de seguros en un único bloque o en grupos ineficientes limitaría drásticamente el número de participantes y elevaría el riesgo de una declaratoria de desierta.

Por consiguiente, la consolidación en estos diez (10) grupos estratégicos elimina barreras de acceso, propiciando una participación plural de oferentes especializados en cada nicho. Esta estrategia garantiza que la Fiscalía General de la Nación reciba ofertas altamente competitivas, logrando así las condiciones técnicas, económicas y de deducibles más favorables y eficientes para la protección integral de sus intereses patrimoniales y misionales.

Lo anteriormente expuesto, aunado al hecho que, el vencimiento de las pólizas que hacen parte del programa de seguros de la Entidad está próximo a vencer (24 horas del 30 de noviembre de 2026), en ejecución de la planeación institucional se precisa de adelantar un proceso de selección que permita satisfacer la necesidad.

SEGUROS DE:	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO
GRUPO UNO	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

TRANSPORTE DE VALORES	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
CUMPLIMIENTO	N/A
GRUPO DOS	
SOAT	Varios vencimientos según Anexo No 15B RELACIÓN GLOBAL DE BIENES - PERSONAS Y VALORES ASEGURADOS
GRUPO TRES	
CASCO AVIACIÓN (DRONES)	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
GRUPO CUATRO	
CASCO AVIACIÓN (JET)	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
GRUPO CINCO	
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
GRUPO SEIS	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	(30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
GRUPO SIETE	
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	(Póliza nueva. No se tiene contratada)
GRUPO OCHO	
SEMOVIENTES	30) de (noviembre) de (2026) a las 24:00 horas
GRUPO NUEVE	
CASCO BARCO	(Póliza nueva. No se tiene contratada)
GRUPO DIEZ	
AUTOMÓVILES	(Póliza nueva. No se tiene contratada)

Tabla 3.

Con la estructuración y adjudicación de la licitación pública del programa de seguros, la Fiscalía General de la Nación espera alcanzar los siguientes resultados estratégicos:

1. Continuidad de la Operación Misional: Asegurar que cualquier siniestro que afecte la infraestructura física, tecnológica o la flota de transporte no detenga las investigaciones judiciales ni la atención a la ciudadanía, permitiendo la reactivación inmediata de los servicios mediante la indemnización o reposición ágil.
2. Protección Efectiva del Patrimonio Público: Minimizar el impacto fiscal de pérdidas catastróficas o demandas de terceros mediante la transferencia adecuada del riesgo a un seguro solvente respaldado por el mercado reasegurador nacional e internacional.
3. Cumplimiento Normativo y Transparencia: Adjudicar un programa de seguros bajo estrictos estándares de planeación, economía y selección objetiva (Licitación Pública), obteniendo condiciones técnicas óptimas, tasas competitivas de mercado y suficiencia presupuestal debidamente respaldada en los estudios previos y CDP correspondientes.
4. Gestión Eficiente de Siniestros y Prevención de Riesgos: Contar con un acompañamiento técnico especializado (por parte de la aseguradora el corredor de seguros) que no solo indemnice con oportunidad, sino que implemente programas de gestión y prevención de riesgos orientados a reducir la siniestralidad en la Entidad. La estructuración del Programa de Seguros de la Fiscalía General de la Nación y del Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) para un periodo de ejecución continuo de setecientos treinta y un (731) días obedece a criterios estrictos de planeación, favorabilidad económica y mitigación de riesgos. La transferencia de los riesgos catastróficos, operativos y de responsabilidad civil del Estado no admite interrupciones. Un contrato a 731 días suprime el alto riesgo de desamparo que suele presentarse durante las transiciones anuales de vigencias fiscales y los tiempos de empalme de nuevos procesos licitatorios. Esto garantiza la protección ininterrumpida de activos críticos, como el esquema aeronáutico, la flota vehicular y las evidencias bajo custodia. Ante las actuales condiciones macroeconómicas y el ciclo de endurecimiento del mercado reasegurador (agravado por eventos de la naturaleza recientes como el sismo de agosto de 2026 en el Chocó), asegurar una vigencia de dos años le permite a la Entidad "congelar" las

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

tasas de prima pactadas en la adjudicación. Esta medida blinda el presupuesto oficial contra la volatilidad internacional y el inminente encarecimiento futuro de las renovaciones anuales. La dinámica del sector asegurador demuestra que la dispersión del riesgo en un horizonte de tiempo más amplio otorga mayor certidumbre y estabilidad técnica a las compañías aseguradoras. El mercado traslada esta estabilidad al tomador en forma de descuentos por vigencia plurianual, optimizando la relación costo-beneficio para el erario en comparación con una contratación fragmentada a doce (12) meses. El despliegue logístico, técnico y jurídico que exige la estructuración de una Licitación Pública para un programa de seguros de esta magnitud genera un desgaste institucional sustancial. Al extender el contrato a 731 días, la Fiscalía da estricto cumplimiento al principio de economía de la Ley 80 de 1993, optimizando la carga operativa de las áreas de compras y liberando capacidad institucional para concentrarse en la correcta liquidación y gestión de siniestros.

2.2.	*Tabla 4.* **CANTIDADES REALES QUE REQUIERE LA ENTIDAD, PARA SATISFACER LA NECESIDAD.**		
Ítem	**Descripción del Bien o Servicio**	**Unidad de Medida**	**Necesidad Real**
1	SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	1	1
2	SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	1	1
3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1	1
4	SEGURO DE AUTOMÓVILES	1 (Colectivo)	Todo el parque automotor
5	SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES	1	1
6	SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	1	1
7	SEGURO DE CASCO AVIACIÓN (JET)	1	Para el JET
8	SEGURO DE CASCO AVIACIÓN (DRONES)	1	Todas los Vehículos aéreos no tripulados
9	SEGURO DE SEMOVIENTES	1	Todos los semovientes de la Entidad
10	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1	1
11	SEGURO DE CUMPLIMIENTO	1	1
12	SEGURO DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	1 (Colectivo	Todos los funcionarios de la Entidad
13	SOAT	1	Todo el parque automotor
14	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	1	1
15	CASCO BARCO	1	1

2.3. DEFINICIÓN DE DÓNDE SE VAN A DISTRIBUIR LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS A ADQUIRIR

Cada uno de los seguros por contratar tendrá cobertura en la extensión territorial correspondiente, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el Anexo No 15A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

3.	**CONDICIONES GENERALES**				
Valor del presupuesto asignado de acuerdo con el PAA		**$ 116.717.466.895**			
Tipo de contrato a celebrar:	Prestación de servicios		Compraventa		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Suministro		Obra		Otro, ¿cuál? **X**	SEGUROS
Plazo de ejecución	731 días			Lugar de ejecución	Bogotá D.C

Forma de pago

Forma de Pago (GRUPOS 1 A 10)

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
CUMPLIMIENTO
GRUPO DOS
SOAT
GRUPO TRES
CASCO AVIACIÓN (DRONES)
GRUPO CUATRO
CASCO AVIACIÓN (JET)
GRUPO CINCO
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988
GRUPO SEIS
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
GRUPO SIETE
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
GRUPO OCHO
SEMOVIENTES
GRUPO NUEVE
CASCO BARCO
GRUPO DIEZ
AUTOMÓVILES

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El contratista – compañía de seguros, deberá expedir las pólizas iniciales que se derivan del presente proceso, indicando para cada una de las vigencias fiscales a contratar (la vigencia desde – hasta corresponderá a los días definidos para cada vigencia fiscal). En cada una de las vigencias fiscales, deberá expedir anexos de cobro de acuerdo con la forma de pago que se describe a continuación:

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FEAB** pagarán al contratista el valor de las primas ofertadas y adjudicadas, correspondientes a las pólizas iniciales, con cargo a los presupuestos que se indican en la columna de valor fijo, en tres cuotas según cada vigencia fiscal.

Las primas que se causen con ocasión de inclusiones de nuevos bienes asegurados o modificaciones a las pólizas que impliquen costo adicional, expedición de nuevas pólizas del ramo, certificados de cobro por reportes periódicos, etc., se pagarán de acuerdo con las cuentas de cobro mensuales correspondientes a los movimientos ocasionados por las novedades reportadas por la **FISCALÍA**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

GENERAL DE LA NACIÓN y el FEAB con cargo a los presupuestos que se indican en la columna de remanente.

De la misma manera para el ramo de SOAT el valor de la prima se pagará de acuerdo con los reportes que mensualmente efectúa la Entidad, con cargo al presupuesto de remanentes.

GRUPO	RAMO	2026		2027		2028		TOTAL CONTRATACION	
		Valor Fijo	Remanentes	Valor Fijo	Remanentes	Valor Fijo	Remanentes	Valor Fijo	Remanentes
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 1,431,359,989	$ 39,940,441	$ 18,125,597,951	$ 506,807,770	$ 17,919,076,933	$ 501,985,930	$ 37,476,034,873	$ 1,048,734,141
	MANEJO	$ 7,530,344	$ 0	$ 88,663,720	$ 0	$ 81,376,291	$ 0	$ 177,570,355	$ 0
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 5,632,345	$ 0	$ 66,316,320	$ 0	$ 60,865,663	$ 0	$ 132,814,328	$ 0
	TRANSPORTE DE VALORES	$ 100,455	$ 0	$ 1,241,919	$ 0	$ 1,196,834	$ 0	$ 2,539,208	$ 0
	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	$ 9,200,603	$ 0	$ 113,746,158	$ 0	$ 109,617,017	$ 0	$ 232,563,778	$ 0
	CUMPLIMIENTO	$ 0	$ 225,794	$ 0	$ 2,658,550	$ 0	$ 2,440,039	$ 0	$ 5,324,383
TOTAL GRUPO No. 1		$ 1,453,823,736	$ 40,166,235	$ 18,395,566,068	$ 509,466,320	$ 18,172,132,738	$ 504,425,969	$ 38,021,522,542	$ 1,054,058,524
2	SOAT	$ 0	$ 27,445,466	$ 0	$ 4,344,774,500	$ 0	$ 3,742,235,486	$ 0	$ 8,114,455,452
3	CASCO DRONES	$ 98,593,503	$ 4,929,675	$ 1,218,901,931	$ 60,945,097	$ 1,174,654,122	$ 58,732,706	$ 2,492,149,556	$ 124,607,478
4	CASCO AVIACION JET	$ 52,126,941	$ 0	$ 629,899,834	$ 0	$ 592,947,221	$ 0	$ 1,274,973,996	$ 0
5	VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988	$ 700,540,356	$ 0	$ 9,411,637,652	$ 0	$ 9,856,392,969	$ 0	$ 19,968,570,977	$ 0
6	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 166,301,234	$ 0	$ 1,958,062,915	$ 0	$ 1,797,126,237	$ 0	$ 3,921,490,386	$ 0
7	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	$ 13,713,878	$ 0	$ 161,469,851	$ 0	$ 148,198,356	$ 0	$ 323,382,085	$ 0
8	SEMOVIENTES	$ 7,585,394	$ 379,270	$ 93,777,498	$ 4,688,875	$ 90,373,246	$ 4,518,662	$ 191,736,138	$ 9,586,807
9	CASCO BARCO	$ 1,739,221	$ 0	$ 20,477,916	$ 0	$ 18,794,801	$ 0	$ 41,011,938	$ 0
10	AUTOMÓVILES	$ 1,595,344,540	$ 79,767,227	$ 19,723,090,169	$ 394,461,803	$ 19,007,114,977	$ 380,142,300	$ 40,325,549,686	$ 854,371,330
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATACIÓN		$ 4,089,768,803	$ 152,687,873	$ 51,612,883,834	$ 5,314,336,595	$ 50,857,734,667	$ 4,690,055,123	$ 106,560,387,304	$ 10,157,079,591
TOTAL VIGENCIA FISCAL		2026	$ 4,242,456,676	2027	$ 56,927,220,429	2028	$ 55,547,789,790	TOTAL CONTRATACION	$ 116,717,466,895

Distribución de Recursos por vigencia fiscal (Fiscalía General de la Nación y Fondo Especial para la Administración de Bienes:

NOMBRE DEL RUBRO	2026		2027		2028		TOTAL CONTRATACION	
	RECURSO	VALOR	RECURSO	VALOR	RECURSO	VALOR	RECURSO	VALOR
RECURSOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	10	$ 4,066,566,915	10	$ 54,717,870,020	10	$ 53,382,080,728	10	$ 112,166,517,663
RECURSOS FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES	26	$ 175,889,761	26	$ 2,209,350,409	26	$ 2,165,709,062	26	$ 4,550,949,232
TOTAL CONTRATACIÓN		$ 4,242,456,676		$ 56,927,220,429		$ 55,547,789,790		$ 116,717,466,895

Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y **el FEAB**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y de Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **el FEAB**, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial o electrónica, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La cancelación del valor del contrato, por parte de **la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el FEAB**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **NOTA 1:** El contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el Modelo de Emisión y Recepción de Facturación Electrónica – Fiscalía General de la Nación (adjunto al presente estudio previo). **NOTA 2: GRUPO 4 – CASCO AVIACIÓN (JET)** El valor asegurado de la póliza de aviación **está contemplado en dólares americanos**. El Decreto 2555 de 2015 en su artículo 2.31.2.1.1 regula la utilización de seguros en moneda extranjera y en el artículo 2.31.2.1.4 señala que "Las obligaciones derivadas de los contratos de seguros en moneda extranjera deberán sujetarse integralmente a las disposiciones vigentes en materia cambiaria." El artículo 79 del Estatuto Cambiario en relación con las obligaciones en moneda extranjera, señala: "Las obligaciones que se estipulen en moneda extranjera y no correspondan a operaciones de cambio serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia distinta." De acuerdo con lo anterior, para el seguro de Aviación Jet la aseguradora debe aceptar: 1. La aseguradora cotizará y expedirá la póliza expresando la prima en dólares americanos. 2. Para efectos de la evaluación de la propuesta, se determinará la prima en pesos colombianos, tomando la tasa de cambio representativa del mercado del tercer día anterior al cierre de la presentación de las ofertas 3. Para el pago de las primas, teniendo en cuenta que se efectuarán cobros por cada vigencia fiscal, el pago del valor de la prima neta se realizará en pesos colombianos a la conversión de la TRM, correspondiente a siete (7) días hábiles anteriores a la fecha de pago de cada certificado de cobro por vigencia fiscal y el IVA se liquidará a la TRM de la fecha de emisión de cada certificado de cobro por vigencia fiscal.
Modalidad de selección contractual definida en el PAA	Licitación Pública

4.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS A CONTRATAR.

Las "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias" de los seguros a contratar, se encuentran contenidas en el Anexo No 15A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la **Fiscalía General de la Nación,** que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas, formular sus ofertas.

La relación de bienes, personas y valores asegurados se define en el Anexo No 15B.

Nota 1: De conformidad con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (SuperBancaria), en la Circular Externa 052 de 2002, sobre las Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras que indica: "No resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos".

En tal razón, la **Fiscalía General de la Nación** considera, que mientras las condiciones de cobertura, requeridas por la Entidad en cada una de las pólizas de seguros, se oferten conforme las requiere el pliego de condiciones, no presentara reparo alguno, a la denominación que tenga el seguro previsto, en aplicación de la previsión emanada del Gobierno Nacional. Quiere decir que, no importa la denominación del producto de seguro, siempre y cuando corresponda a las condiciones y coberturas contenidas en el Anexo No 15A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, y cuente con autorización, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, para comercializar el ramo.

Nota 2: Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que en el numeral 3 del artículo 108 dispuso:

"**Autorización estatal para desarrollar la actividad aseguradora.** Modificado por el art. 64, Ley 1328 de 2009**, entró a regir a partir del 15 de julio de 2013. El nuevo texto es el siguiente:** Salvo lo previsto en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto y en normas especiales, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora.

Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este numeral no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.1. Clasificación del bien, obra o servicio

Los bienes, obras o servicios objeto del presente Proceso de Contratación deben estar codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

Clasificación Principal (Niveles Superiores)

- **Grupo:** F - Servicios
- **Segmento:** 84000000 - Servicios Financieros y de Seguros
- **Familia:** 84130000 - Servicios de seguros y jubilación

Tabla 5. Codificación del bien, obra o servicio en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131501	Seguro de edificios o contenidos de edificios
84131502	Seguro para propietarios o inquilinos
84131503	Seguro de auto o camión
84131504	Seguro de carga
84131505	Seguros marítimos
84131507	Seguro de interrupción de negocios
84131508	Seguro de efectivo en tránsito

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

84131509	Seguro integral de proyectos
84131510	Seguro a todo riesgo para contratistas
84131511	Seguro de deterioro de existencias
84131512	Seguro de equipos electrónicos
84131513	Seguro de montaje a todo riesgo
84131514	Seguro de garantía de fidelidad
84131517	Seguro de viaje
84131518	Seguro de bicicleta
84131519	Seguro contra incendios
84131601	Seguro de vida
84131602	Seguro médico o de hospitalización
84131603	Seguro de lesiones accidentales
84131604	Seguro de discapacidad
84131607	Seguro de responsabilidad civil

4.2. Nombre Comercial del Bien o Servicio

Los contratos que se deriven del presente proceso de selección se denominan “CONTRATO DE SEGURO”. El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

4.3. Calidad

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No 15A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS obligatorias de los seguros a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

En la contratación estatal de un servicio financiero para la transferencia de riesgos, el concepto de "calidad" se traduce en la adherencia de las pólizas expedidas a lo solicitado en el Anexo No 15A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

4.4. Generalidades

El proceso de selección orientado a la adquisición del programa de seguros para la **Fiscalía General de la Nación** y el **Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)** se circunscribe dentro del sector de los servicios financieros, específicamente en la industria aseguradora.

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

4.5. Requisitos Específicos

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No 15A CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

Dada la naturaleza regulada del contrato de seguro en Colombia, los interesados (compañías aseguradoras, individualmente o bajo esquemas de Unión Temporal o Consorcio) deberán acreditar:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC donde conste expresamente que la compañía está autorizada para explotar y expedir pólizas en los ramos específicos que conforman los grupos del proceso

4.6.	Empaque y Rotulado

Atendiendo a la naturaleza inmaterial e intangible del servicio de seguros objeto de la presente contratación, el requisito de "Empaque y Rotulado" se entenderá cumplido mediante los protocolos de expedición, presentación documental y entrega formal de las pólizas, anexos, clausulados y certificados, los cuales deberán sujetarse a las siguientes especificaciones técnicas y operativas:

Todas las carátulas de las pólizas, anexos y certificados individuales deberán ser expedidos, indicando como Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda a cada grupo, a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (con su respectivo NIT)** y/o al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES - FEAB**.

El "rotulado" del documento deberá incluir claramente el número del contrato, el periodo de vigencia, el deducible aplicable y las condiciones particulares aplicables por póliza.

En concordancia con las políticas ahorro y uso eficiente del papel y gobierno digital, las compañías aseguradoras adjudicatarias deberán realizar la entrega ("empaque") de la totalidad del programa de seguros en formatos digitales (PDF). Los documentos deberán contar con firmas digitales o electrónicas certificadas por los representantes legales autorizados ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta entrega deberá realizarse a través de los correos electrónicos oficiales designados por la supervisión del contrato y mediante su publicación en la plataforma SECOP II.

Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): La entrega se entenderá surtida mediante el registro y expedición electrónica de la póliza en tiempo real en la plataforma del **RUNT** (Registro Único Nacional de Tránsito), remitiendo a la Fiscalía el formato digital reglamentario (con código QR) correspondiente a cada placa del parque automotor propio y del FEAB.

4.7.	Presentación y Unidad de Medida

La estructuración del presupuesto oficial, la cotización de los oferentes y el posterior pago del servicio no se rigen por unidades de volumen o peso, sino por la transferencia del riesgo durante un tiempo determinado. En consecuencia, las unidades de medida aplicables serán:

La unidad de medida principal para la ejecución general del contrato será el tiempo de exposición al riesgo, tasado en **setecientos treinta y un (731) días calendario** para la vigencia plurianual. El cálculo de la prima (fija o variable) devengada se prorrateará en función de esta unidad de tiempo.

La unidad de contratación y facturación se cuantificará como **"Una (1) Póliza"** por cada ramo, la cual ampara la universalidad de los bienes o el patrimonio de la Entidad bajo un límite asegurado.

5.	REGULACIÓN NORMATIVA APLICABLE (específica para el bien/obra o servicio)

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones del globo, las entidades aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión prudenciales, donde se les exige el cumplimiento de reglas de solvencia que apuntan, entre otros, a que el asegurador no soporte con su propio patrimonio (retención) riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10% del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10% del patrimonio técnico de la entidad

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

aseguradora, se deba contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuya la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y, así, el día del siniestro, sean muchos los que contribuyan a su pago, sin que alguno de ellos afecte sus condiciones patrimoniales o, incluso, su solvencia. Por ello, cuando ocurre un gran siniestro en el planeta, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial, lo que involucra, así sea poco, a muchos.

Nuestro legislador mercantil aborda en pocos artículos la regulación de dicho contrato, pues al ser un contrato de libre discusión y negociación entre sus partes, por oposición a un contrato por adhesión a condiciones generales, no requiere intervención para proteger a alguna parte débil en el mismo. Los artículos 1134 al 1136 del Código de Comercio regulan el contrato de reaseguro, en donde se definen las siguientes ideas básicas:

(i) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este ha contraído con el tomador o asegurado.

(ii) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador.

(iii) La responsabilidad del reasegurador acompaña al asegurador hasta que vence el seguro directo o hasta que las acciones derivadas de este prescriban.

(iv) El reaseguro no les da derechos a terceros.

(v) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Como se desprende de estos cinco lineamientos normativos, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, dentro de la cual se espera la máxima buena fe de las partes: del asegurador, pues si falla, el contrato de reaseguro no surtirá efecto alguno, y del reasegurador, quien deberá honrar la comunidad de suerte sobre el contrato de seguro del riesgo transferido.

- **Evolución normativa**

A través del Decreto 410 de 1971 por medio del cual se expidió nuestro Código de Comercio, se incluyó en el Libro Cuarto: *De los contratos y obligaciones mercantiles,* el Título V: *Del contrato de seguro,* conformado su vez por el: *Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres*, *Capítulo II – Principios Comunes a los Seguros de Daños*, y *Capítulo III Seguros de Personas,* cada uno de estos capítulos compuestos por diferentes secciones comprendidas entre los artículos 1036 hasta el 1162.

Posteriormente, el Gobierno Nacional incluyó en la plataforma legislativa del año 90 la reforma al sector asegurador, la cual fue adoptada mediante la Ley 45 de 1990 por la cual se expidieron normas en materia de intermediación financiera y se reguló la actividad aseguradora.

Esta norma modificó sustancialmente la regulación de la actividad de los seguros en el país, toda vez que hizo aplicable el principio de la libre competencia, introdujo elementos para fortalecer aún más el patrimonio de las entidades, admitió la inversión extranjera hasta el 100%, eliminó las inversiones forzosas, suprimió el monopolio de los seguros oficiales en favor de La Previsora y abolió el control a priori que ejercía la Superintendencia Bancaria. Otras leyes aprobadas en la misma legislatura incidieron igualmente en la operación aseguradora: La reforma cambiaria (seguros en moneda extranjera, inversiones en el exterior e inversión extranjera) y la reforma laboral (creación de los agentes independientes de seguros).

Cabe anotar que algunas normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la Ley 45 de 1990 deben entenderse vigentes en la medida en que no contraríen las nuevas disposiciones legales.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Posteriormente, se aprueba la Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al Presidente de la República facultades extraordinarias, con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.[2]

De igual forma, en 2010, se expide el Decreto 2555, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, el cual hasta la fecha ha sido objetivo de diversas modificaciones.

De otro lado, encontramos la circular básica jurídica (CE 029/14), por medio de la cual se le otorga la facultad a la Superintendencia Financiera de Colombia para controlar, vigilar e inspeccionar a las entidades del sector asegurador.

En relación con las tarifas de impuestos aplicados a los seguros, es importante resaltar que es a través de los parámetros establecidos en el estatuto tributario sobre lo cual se soporta la fijación de tarifas del impuesto al valor agregado en 19% para los seguros generales, y la tarifa 0 para los seguros de personas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF-, las condiciones de las pólizas y tarifas en el contrato de seguros deben ser autorizadas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

En relación con las tarifas, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece para las tarifas de las pólizas que:

"Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

a) Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
b) Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
c) Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior".

Finalmente, a este bloque normativo debe sumarse la normatividad, circulares y demás regulación emitida por la Superintendencia Financiera y el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones sobre la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros.

Marco Normativo y Operativo de las Entidades Aseguradoras en Colombia

Dimensión Regulatoria	Requisito / Condición Legal	Marco de Referencia Técnico
Autoridad de Supervisión	Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)	Control y vigilancia integral del mercado asegurador nacional.
Actividad de Interés Público	Requiere autorización previa e indelegable del Estado para su ejercicio.	Implica una alta regulación por la protección del ahorro y los derechos de los asegurados.

[2] https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Forma de Constitución	Sociedades anónimas o asociaciones cooperativas.	Estructuras societarias autorizadas bajo el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).
Objeto Social	Exclusivo para la realización de operaciones de seguros, limitado a los ramos expresamente autorizados.	Principio de especialidad en la gestión del riesgo.
Reglas sobre Pólizas y Tarifas	Libertad vigilada; la aprobación previa de la SFC aplica únicamente para autorización inicial o nuevos ramos.	Inciso 2, numeral 1º, artículo 184 del EOSF.
Depósito de Modelos	Obligación de radicar previamente ante la SFC los modelos de pólizas, anexos y sus modificaciones antes de su comercialización.	Mecanismo de transparencia y control preventivo de condiciones contractuales.

Tabla 6.

- **Análisis Puntaje Para La Promoción De La Industria Nacional En Los Procesos De Contratación De Servicios - Decreto 680 De 2021**

Ahora bien, para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la **Fiscalía General de la Nación** asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

Criterio de Asignación para la Protección a la Industria Nacional	Puntaje
Vinculación igual o superior al 40%: El oferente nacional (persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana) o proponente plural conformado exclusivamente por estos, que certifique la vinculación de personal colombiano en una proporción igual o superior al **40%** del total del personal asociado a la operación de la compañía para el cumplimiento del contrato (ya sea a través de empleados directos o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos).	**10**
Vinculación entre el 1% y el 39%: El oferente nacional (persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana) o proponente plural conformado exclusivamente por estos, que certifique la vinculación de personal colombiano en una proporción de entre el **1% y el 39%** del total del personal asociado a la operación de la compañía para el cumplimiento del contrato (ya sea a través de empleados directos o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos).	**5**
No acreditación o vinculación del 0%: El proponente (nacional o extranjero) que no acredite las condiciones anteriores, que no presente la certificación debidamente suscrita, o cuya vinculación de personal nacional para la ejecución del contrato sea del 0%.	**0**

Tabla 7. Puntuación para promoción de la industria nacional. Elaborada por el intermediario de seguros de la entidad **U UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026.**

Nota: Para la verificación y otorgamiento del puntaje, el proponente deberá diligenciar **el Formato No 11 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** del Pliego de Condiciones, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, son pena de la no asignación de puntos.

- **Criterios Ambientales**

De conformidad con el objeto del proceso de selección, las características propias del contrato de seguros y el análisis del sector, la Entidad ha determinado que no resulta pertinente la incorporación de los criterios de sostenibilidad ambiental previstos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (modificados por los Decretos 142 de 2023 y 997 de 2026, respectivamente) como factores de evaluación o asignación de puntaje.

Esta determinación se fundamenta en la naturaleza estrictamente intangible del contrato de seguros. Al tratarse de un acuerdo basado en la asunción de riesgos a cambio del pago de una prima, la estructuración del negocio en sí misma no requiere el consumo de recursos naturales (agua, energía, suelo, etc.), ni genera impactos que afecten los ecosistemas, emisiones, residuos sólidos o degradación del medio ambiente. Por tal motivo, la inclusión de puntajes

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

adicionales de ponderación ambiental no aporta un valor agregado que permita una mejor evaluación de las ofertas en el marco del principio de selección objetiva.

No obstante lo anterior, con el fin de garantizar el compromiso institucional con la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, en el marco de la ejecución contractual, el futuro contratista (Aseguradora) se obliga a priorizar el uso de medios de información electrónicos para la expedición, remisión y gestión de carátulas de pólizas, certificados, anexos, facturación y demás documentación inherente a la administración del programa de seguros, promoviendo el ahorro, la racionalización y el uso eficiente del papel.

De igual manera, durante la ejecución del contrato, toda actividad presencial desarrollada en las sedes o instalaciones de la Entidad por parte del contratista, su personal directo, proveedores o subcontratistas, deberá sujetarse estrictamente a los lineamientos y protocolos ambientales institucionales que disponga la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, frente a la materialización de los riesgos y la respectiva atención de los siniestros, en aquellos eventos en que se requiera la intervención de talleres, ajustadores o proveedores encargados de la reparación, reposición, salvamento o disposición final de los bienes afectados, **el contratista (Aseguradora) deberá garantizar y velar** porque dichos terceros den estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Esto incluye la observancia de las regulaciones aplicables a la gestión integral de residuos ordinarios y peligrosos, el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los protocolos de chatarrización y disposición de vehículos, y la correcta gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), garantizando que la disposición final no genere pasivos ambientales ni contingencias legales para la Entidad.

- **Análisis Pertinencia Contratación Mano De Obra Local (Artículo 80 Del PND Ley 2294 De 2023)**

El artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 establece la obligación para las entidades estatales de exigir a sus contratistas la vinculación de mano de obra local exclusivamente cuando la contratación recaiga sobre "inversiones y proyectos a ejecutarse en las regiones". Para el caso específico de la contratación del Programa de Seguros de la Fiscalía General de la Nación y el FEAB, la aplicación de esta disposición resulta jurídica y materialmente improcedente.

El aseguramiento institucional se financia con cargo a los gastos de funcionamiento transversales y centralizados de la Entidad. Su propósito es cumplir con el deber legal de proteger el patrimonio público y garantizar la continuidad misional en todo el país. La licitación no constituye un proyecto de inversión, ni es una intervención estructurada para ejecutarse territorialmente en una región específica.

La esencia del contrato de seguro es la asunción de riesgos por parte de una compañía financiera autorizada, a cambio del pago de una prima. Este servicio inmaterial no requiere el despliegue de frentes de trabajo físico, la movilización de cuadrillas operativas ni la instalación de campamentos en las regiones, lo que hace materialmente imposible imponer cuotas de contratación de personal en un territorio determinado.

Las compañías aseguradoras administran sus reservas técnicas, la suscripción del riesgo y el respaldo de reaseguro desde sus matrices corporativas. Al tratarse de un modelo de negocio eminentemente financiero y de gestión de riesgos, la expedición y administración de las pólizas no genera una demanda directa de empleo físico local en las jurisdicciones donde se ubican los activos asegurados de la Fiscalía.

En consecuencia, al tratarse de un gasto de funcionamiento centralizado para la adquisición de un servicio financiero inmaterial, y no de un proyecto de inversión de ejecución regional, la exigencia contenida en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 no resulta aplicable al presente proceso de selección contractual.

- **Criterios Diferenciales Para Emprendimiento Y Empresas De Mujeres**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Tiempo de experiencia: Como quiera que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades, este criterio no será utilizado para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Índices de capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Índices de capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta el inicio de la ejecución contractual, y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección

Como criterio diferencial se aplicará el indicado en el numeral 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem.

- **Criterios diferenciales en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad**

Con relación al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 de 2026, se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales para incentivar la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad en los procesos de compra pública para el sector asegurador.

Dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:

- Capacidad financiera: La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el RUP de una muestra de aseguradoras que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal, por tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- Capacidad organizacional: Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección.
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta el inicio de la ejecución contractual, y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de mujeres y emprendimientos de mujeres en este proceso de selección

Como criterio diferencial se aplicará el criterio de Experiencia del proponente reflejado en el número de contratos que se exigirá, como mínimo, para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual y considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad.

- **Condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad**

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista reglas especiales para la subcontratación inclusiva o para la integración del equipo de trabajo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 que fuera modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Lo anterior en razón a que de acuerdo con el alcance del decreto la presente contratación de pólizas de seguros no requiere de la vinculación o contratación por parte del contratista para el desarrollo contractual, de personas con discapacidad, toda vez que esta modalidad se enmarca dentro de un contrato de seguros, cuya esencial se enmarca en: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima o precio del seguro y (iv) la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es el deber que tiene la compañía de seguros de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato. Esta obligación es condicional porque el pago solo se efectúa si se cumplen ciertas condiciones, es decir, la ocurrencia de un hecho futuro e incierto que está cubierto por la póliza.

- **Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad.**

En cumplimiento de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 del 20 de marzo de 2026, con el cual adoptan medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratacion publica, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo de la citada norma, se asignará puntaje a los proponentes que acrediten ser empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad de acuerdo con las definiciones que trae el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

- **Indicación De Si La Contratación Respectiva Está Cobijada Por Un Acuerdo Comercial**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los seguros se equiparán a servicios financieros de interés público, para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que el artículo 39 reza a la letra:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 208 del presente Estatuto."

Por lo tanto, el proponente y futuro contratista deberá tener autorización para operar los distintos ramos de seguros que se requieren para la oferta de seguros del presente proceso de selección, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009 y teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contrata-dos con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC.

Los seguros se equiparán a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y que a las entidades estatales les está prohibido contratar seguros con compañías de seguros del exterior, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en armonía con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.9, para el presente proceso no aplican tratados internacionales ni existen acuerdos comerciales vigentes que apliquen.

5.1. FOMENTO A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL

De conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

No obstante, los proveedores deben proteger a los individuos y comunidades de la violación de derechos humanos. En consecuencia, El futuro proveedor de seguros debe generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos de diversos grupos de interés.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

6.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA

PARA TODOS LOS GRUPOS (1 A 10):

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
CUMPLIMIENTO
GRUPO DOS
SOAT
GRUPO TRES
CASCO AVIACIÓN (DRONES)
GRUPO CUATRO
CASCO AVIACIÓN (JET)
GRUPO CINCO
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988
GRUPO SEIS
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
GRUPO SIETE
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
GRUPO OCHO
SEMOVIENTES
GRUPO NUEVE
CASCO BARCO
GRUPO DIEZ
AUTOMÓVILES

Tabla 8.

1. Ejecutar los contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, a más tardar, el día siguiente de la notificación del acto de adjudicación del proceso de selección3.
3. Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, **dentro del término de diez (10) días hábiles** contados a partir de la solicitud, conforme a las condiciones y términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
4. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

[3] En relación con, la nota de cobertura, la contratista aseguradora, deberá dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial, en lo referente al numeral 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros de la Parte II. Mercado intermediado Título IV. Instrucciones generales relativas a las operaciones de las entidades aseguradoras, compañías de seguros, capitalización e intermediarios de seguros Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el ANEXO No. 15 A -CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.
6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en los plazos señalados en la oferta.
9. Acordar con **U UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026 (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS 55% - ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A 10%-CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A 35%)** la comisión de cada una de las pólizas contratadas con su intermediación y realizar el pago correspondiente de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio y lo dispuesto en el pliego de condiciones.
10. Realizar reuniones bimensuales con el supervisor del contrato a fin de realizar el seguimiento oportuno del desarrollo del contrato o cuando éste lo requiera.
11. La Compañía Aseguradora se obliga a suministrar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Número de radicación de siniestro
 - Fecha de aviso
 - Ramo
 - Fecha de ocurrencia del siniestro
 - Ciudad en la que ocurrió el siniestro
 - Amparo afectado
 - Bienes afectados
 - Valor estimado de la reclamación
 - Valor indemnizado
 - Fecha de pago
 - Estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
12. Atender las solicitudes formuladas por la Entidad (diferentes al trámite de siniestro) dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que se formule la solicitud.
13. Atender las solicitudes relacionadas con la atención y trámite de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
14. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
15. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros 24/7.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
17. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
18. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
19. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA EL GRUPO 1:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
CUMPLIMIENTO

Tabla 9.

20. Personal Para El Manejo Del Programa De Seguros

Destinar el siguiente personal directivo y operativo de la Compañía que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, de acuerdo con las funciones que realizará frente al programa de seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, ubicado en la ciudad de Bogotá:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL DIRECTIVO	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL OPERATIVO
EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS	UNA (1)	DOS (2)
ATENCIÓN DE SINIESTROS	UNA (1)	DOS (2) PARA AUTOS DOS (2) TODO RIESGO UNO (1) PARA DEMÁS RAMOS
CONCILIACIÓN DE CARTERA	UNA (1)	UNA (1)
COMITÉS DE SEGUROS	UNA (1)	LAS OFERTADAS EN ATENCIÓN DE SINIESTROS
OTRAS SOLICITUDES	UNA (1)	UNA (1)

Tabla 10.

Nota 1. El personal directivo para la atención de los seguros de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá tener capacidad para la toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el Representante Legal del oferente en el documento que presente para indicar el personal ofrecido. El personal directivo propuesto, podrá desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía, mientras que el personal operativo tendrá dedicación exclusiva al servicio de la Fiscalía General de la Nación cuando las actividades lo demanden.
Nota 2: Dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, el contratista deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal donde informe el nombre, función a desempeñar, nivel que ocupa (directivo u operativo), dirección de correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular, de cada una de las personas requeridas.
Nota 3: El personal que se indica es el mínimo requerido para la atención del programa de seguros, por lo tanto, el contratista deberá disponer de todo el personal adicional que sea requerido para cumplir con las obligaciones legales y contractuales, con la mayor agilidad y eficiencia posible.

21. Estudios De Vulnerabilidad Sísmica De Inmuebles

El adjudicatario deberá realizar, durante la vigencia del contrato de seguro y sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tres (3) estudios de vulnerabilidad sísmica sobre tres (3) inmuebles que serán determinados e informados por la Entidad durante la ejecución del contrato.

Los estudios deberán ser contratados y realizados por cuenta del adjudicatario a través de personas jurídicas, firmas consultoras o empresas especializadas en ingeniería estructural y estudios de vulnerabilidad sísmica, con experiencia

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

acreditada en este tipo de estudios. Los trabajos deberán ser dirigidos, elaborados y suscritos por profesionales legalmente facultados para ello, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

Los estudios deberán ejecutarse conforme a la Ley 400 de 1997, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente —NSR vigente— y las demás normas técnicas y disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, teniendo en consideración el uso, características, sistema estructural, antigüedad, localización y demás particularidades de cada edificación.

La obligación prevista en esta condición corresponde a la realización de estudios técnicos de vulnerabilidad sísmica y, por lo tanto, no podrá entenderse cumplida mediante inspecciones de riesgos, visitas de suscripción, informes de ingeniería de riesgos, evaluaciones cualitativas, formularios de inspección o documentos similares elaborados para efectos de la contratación, suscripción o administración del contrato de seguro.

1. Alcance Mínimo De Los Estudios

Sin perjuicio de las actividades adicionales que resulten técnicamente necesarias de acuerdo con las características particulares de cada inmueble, cada estudio deberá comprender como mínimo:

a. Recopilación y análisis de información

Recopilación, revisión y análisis de la información técnica disponible de la edificación, incluyendo, cuando exista, planos arquitectónicos y estructurales, estudios de suelos, memorias de cálculo, información sobre materiales, antecedentes de construcción, ampliaciones, modificaciones, reforzamientos, reparaciones e intervenciones efectuadas.

La inexistencia total o parcial de planos, memorias u otros documentos históricos **no eximirá al adjudicatario de la realización del estudio**, debiendo la firma especializada determinar las actividades de levantamiento y reconocimiento necesarias para obtener la información requerida para su ejecución.

b. Inspección y levantamiento de la edificación

Realización de las visitas técnicas, inspecciones y levantamientos necesarios para identificar y documentar, entre otros aspectos:

- configuración arquitectónica y estructural;
- sistema o sistemas estructurales existentes;
- geometría y dimensiones relevantes de los elementos estructurales;
- irregularidades en planta y altura;
- estado aparente de conservación;
- patologías, deterioros o daños visibles;
- modificaciones o intervenciones relevantes, y
- demás condiciones que puedan incidir en el comportamiento sísmico de la edificación.

c. Caracterización de materiales y elementos estructurales

Determinación de las propiedades y características de los materiales y elementos estructurales necesarias para desarrollar el análisis de vulnerabilidad.

Cuando la información disponible resulte insuficiente, deberán efectuarse las verificaciones, mediciones, exploraciones o ensayos que técnicamente resulten necesarios para obtener parámetros razonables y debidamente sustentados para la evaluación estructural.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

d. Modelo y análisis estructural

Elaboración de un modelo matemático de la estructura, cuando técnicamente corresponda de acuerdo con la metodología aplicable, que represente adecuadamente las características relevantes de la edificación y permita evaluar su comportamiento frente a las solicitaciones sísmicas establecidas en la normativa vigente.

El informe deberá identificar los principales criterios, parámetros, hipótesis y propiedades empleados en la modelación y análisis.

e. Evaluación de vulnerabilidad sísmica

Evaluación cuantitativa del comportamiento esperado de la estructura frente a las solicitaciones sísmicas aplicables, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NSR vigente y demás disposiciones técnicas aplicables.

La evaluación deberá determinar, cuando resulte técnicamente procedente, los **índices de sobreesfuerzo, índices de flexibilidad y demás indicadores, relaciones demanda/capacidad o parámetros técnicos previstos por la normativa aplicable**, identificando los elementos, sectores o condiciones que presenten las mayores vulnerabilidades.

f. Determinación del nivel de vulnerabilidad

El estudio deberá establecer y sustentar técnicamente las condiciones de vulnerabilidad sísmica encontradas en el inmueble, identificando las principales deficiencias estructurales y su incidencia sobre el comportamiento esperado de la edificación.

Las conclusiones deberán expresarse de forma clara y permitir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificar las condiciones que requieren intervención y su nivel de importancia o prioridad.

g. Alternativas conceptuales de intervención y reforzamiento

Cuando los resultados del estudio evidencien la necesidad o conveniencia de intervenir la estructura, deberán formularse **alternativas conceptuales de reforzamiento, rehabilitación, adecuación o intervención estructural**, indicando como mínimo:

- deficiencia o vulnerabilidad que se pretende corregir;
- objetivo de la intervención;
- alternativa o alternativas técnicamente viables;
- elementos o sectores de la edificación que deberían ser intervenidos;
- ventajas, limitaciones y consideraciones técnicas relevantes de cada alternativa, y
- recomendación técnica sobre la alternativa que se considere más conveniente.

La formulación de estas alternativas tendrá carácter conceptual y **no implicará la elaboración de los diseños estructurales definitivos de reforzamiento**.

h. Priorización de intervenciones

El estudio deberá presentar una priorización de las recomendaciones e intervenciones propuestas, teniendo en cuenta su importancia para la reducción de la vulnerabilidad sísmica y la seguridad de la edificación.

2. Informe Y Entregables

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Por cada inmueble estudiado, el adjudicatario deberá entregar un **Informe Técnico de Vulnerabilidad Sísmica**, debidamente suscrito por los profesionales responsables, que contenga como mínimo:

1. Descripción y caracterización general del inmueble.
2. Normatividad y criterios técnicos empleados.
3. Información recopilada y analizada.
4. Descripción de las inspecciones, levantamientos, exploraciones y ensayos realizados.
5. Caracterización del sistema estructural y materiales.
6. Registro fotográfico.
7. Descripción de la metodología de evaluación.
8. Hipótesis y parámetros utilizados.
9. Memorias del análisis y modelación estructural.
10. Resultados de la evaluación de vulnerabilidad.
11. Índices, indicadores y demás parámetros técnicos obtenidos.
12. Identificación de deficiencias y vulnerabilidades.
13. Conclusiones sobre el comportamiento sísmico de la edificación.
14. Recomendaciones.
15. Alternativas conceptuales de intervención o reforzamiento, cuando sean requeridas.
16. Priorización de las intervenciones recomendadas.
17. Planos, esquemas, memorias, resultados de ensayos y demás anexos técnicos que soporten el estudio.

Los informes y la totalidad de sus anexos deberán entregarse en **formato PDF y en los formatos digitales editables en que hayan sido elaborados**, incluyendo las memorias de cálculo, bases de datos, hojas de cálculo, planos, modelos y demás archivos técnicos generados durante el desarrollo del estudio, cuando corresponda.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones, correcciones o complementaciones cuando determine que el estudio no cumple con el alcance establecido en esta condición. El adjudicatario deberá atenderlas **sin costo adicional**, hasta obtener la aceptación definitiva de cada estudio.

3. Selección De Los Inmuebles

Los tres (3) inmuebles serán seleccionados discrecionalmente por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN entre los bienes de su propiedad, tenencia, administración, custodia o responsabilidad que resulten de su interés.

La Entidad podrá solicitar los estudios **simultáneamente o en diferentes momentos durante la vigencia del contrato**, sin que sea necesario identificar los inmuebles antes de la presentación de la oferta o de la expedición de la póliza.

4. Plazo De Ejecución

Una vez la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunique al adjudicatario el inmueble seleccionado y suministre la información técnica que tenga disponible, el adjudicatario deberá coordinar la primera visita técnica dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes**.

El estudio correspondiente deberá ser entregado dentro de un plazo máximo de **sesenta (60) días calendario**, contado a partir de la realización de la primera visita técnica al inmueble, salvo que, por la complejidad de la edificación o por circunstancias técnicas debidamente justificadas, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN autorice por escrito un plazo diferente.

5. Costos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La totalidad de los costos y gastos necesarios para la ejecución integral de los tres (3) estudios serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Lo anterior comprende, entre otros, honorarios profesionales, desplazamientos, visitas, levantamientos, inspecciones, exploraciones, ensayos, análisis, modelaciones, memorias de cálculo, planos, informes y demás actividades y recursos técnicos necesarios para cumplir integralmente el alcance establecido.

6. Propiedad Y Utilización De Los Estudios

Los informes, memorias, planos, modelos, bases de datos, resultados, registros y demás documentos elaborados específicamente con ocasión de estos estudios deberán ser entregados a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, quien podrá utilizarlos para sus fines institucionales, incluyendo la gestión del riesgo, planeación de intervenciones, mantenimiento, reforzamiento, contratación de estudios o diseños posteriores y administración de sus programas de seguros.

La entrega de los estudios no limitará la responsabilidad profesional de quienes los elaboren respecto de la calidad, suficiencia y veracidad de la información, análisis, cálculos, conclusiones y recomendaciones contenidos en ellos.

22. Servicio De Reposición De Vidrios Por Rotura

En caso de ocurrencia de un siniestro que afecte vidrios amparados bajo la póliza de **Todo Riesgo Daños Materiales**, la compañía de seguros deberá garantizar, como parte de la atención del siniestro, el **suministro, transporte, instalación y reposición de los vidrios afectados**, a través de un proveedor especializado e idóneo dispuesto por la aseguradora.

El servicio deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. **Tiempo máximo de atención:** La reposición e instalación del vidrio afectado deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de **dos (2) días hábiles**, contados a partir del momento en que el Tomador y/o Asegurado comunique a la compañía de seguros, por cualquiera de los canales habilitados para tal efecto, la ocurrencia del daño.

2. **Cobertura territorial mínima:** La compañía deberá garantizar la prestación efectiva del servicio, como mínimo, en las ciudades de **Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga**, sin perjuicio de la cobertura que corresponda para los demás bienes asegurados ubicados en otras ciudades o municipios del territorio nacional.

3. **Alcance del servicio:** El servicio comprenderá todos los costos necesarios para la efectiva reposición del elemento afectado, incluyendo, entre otros, **desmonte y retiro del vidrio averiado, suministro del nuevo vidrio, transporte, materiales, mano de obra e instalación**, hasta dejar el elemento debidamente instalado y en condiciones equivalentes a las existentes inmediatamente antes del siniestro, sujeto a las características y especificaciones técnicas del vidrio afectado.

4. **Proveedor especializado:** La aseguradora será responsable de coordinar la atención mediante un **proveedor especializado en suministro e instalación de vidrios**, sin que corresponda al Tomador y/o Asegurado adelantar directamente la búsqueda, contratación o pago del proveedor para acceder al servicio.

5. **Sin anticipo por parte del Asegurado:** El servicio deberá prestarse directamente por cuenta de la compañía de seguros, de manera que el Tomador y/o Asegurado **no tenga que efectuar anticipos o pagos al proveedor**.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

6. **Independencia del trámite de indemnización:** La activación del servicio se realizará con el **reporte del daño**, sin que pueda condicionarse su prestación a la culminación del proceso formal de ajuste, demostración de la cuantía de la pérdida o reconocimiento definitivo de la indemnización, sin perjuicio del derecho de la aseguradora a verificar posteriormente la cobertura y las circunstancias del siniestro conforme al contrato de seguro.

Cuando por las **características, dimensiones, especificaciones técnicas o condiciones especiales de fabricación del vidrio** resulte objetivamente imposible efectuar su reposición definitiva dentro del término establecido, la aseguradora deberá, dentro de los mismos dos (2) días hábiles, adoptar las **medidas provisionales de protección y seguridad que resulten necesarias** y acreditar al Tomador y/o Asegurado la solicitud o fabricación del elemento requerido, indicando el plazo estimado para su instalación definitiva.

23. Realización De Avalúos De Bienes Inmuebles

Cantidad: Cinco (5) Inmuebles Durante La Vigencia Del Contrato

El adjudicatario deberá realizar, durante la vigencia del contrato de seguro y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el avalúo de cinco (5) bienes inmuebles que serán determinados e informados por la Entidad durante la ejecución del contrato.

Los avalúos deberán ser realizados por cuenta y bajo responsabilidad del adjudicatario, a través de **personas naturales o jurídicas especializadas en la realización de avalúos de bienes inmuebles**, que cuenten con la idoneidad, experiencia, registros, inscripciones y demás requisitos exigidos por la legislación colombiana vigente para el desarrollo de esta actividad.

Los profesionales que elaboren y suscriban los avalúos deberán encontrarse debidamente habilitados para la categoría o categorías correspondientes a las características de los inmuebles objeto de valoración.

1. Objeto Y Alcance Del Avalúo

Cada avalúo deberá determinar, de manera independiente y debidamente sustentada, como mínimo:

a. **El valor comercial del terreno**, cuando corresponda.
b. **El valor comercial de las construcciones, edificaciones, mejoras e instalaciones permanentes** que hagan parte del inmueble.
c. **El valor comercial total del inmueble**, discriminando el valor correspondiente al terreno y a las construcciones.
d. **El valor de reposición o reconstrucción a nuevo de las edificaciones y construcciones**, entendido como el costo estimado necesario para reconstruir o reponer las edificaciones con características, especificaciones, materiales, acabados, instalaciones y funcionalidad iguales o equivalentes a las existentes, utilizando precios y costos vigentes a la fecha del avalúo.
e. La identificación y valoración, cuando corresponda, de obras exteriores, cerramientos, urbanismo, instalaciones fijas, redes internas y demás elementos que formen parte integral de las construcciones y deban ser considerados para determinar adecuadamente su valor.

El informe deberá **diferenciar expresamente el valor comercial del inmueble del valor de reposición o reconstrucción a nuevo de las edificaciones**, con el propósito de que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pueda utilizar este último, entre otros fines, como elemento técnico para la determinación y actualización de los valores asegurables de sus bienes.

2. Metodología

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Los avalúos deberán realizarse de conformidad con la **normatividad colombiana vigente aplicable a la actividad valuatoria** y empleando las metodologías técnicamente reconocidas que correspondan a la naturaleza, características, ubicación, destinación y condiciones particulares de cada inmueble.

La firma o profesional encargado deberá realizar la inspección física del inmueble y recopilar, verificar y analizar la información necesaria para sustentar técnicamente los valores determinados.

La inexistencia o insuficiencia de planos, información catastral, escrituras, licencias, memorias, áreas construidas u otros documentos **no eximirá al adjudicatario de realizar el avalúo**, sin perjuicio de dejar documentadas en el informe las limitaciones de información encontradas y las verificaciones efectuadas.

3. Contenido Mínimo Del Informe

Por cada inmueble deberá entregarse un informe técnico individual que contenga, como mínimo:

1. Identificación y localización del inmueble.
2. Fecha de inspección y fecha de elaboración del avalúo.
3. Identificación del propietario, cuando corresponda.
4. Descripción general del inmueble y su destinación.
5. Descripción del terreno.
6. Identificación y descripción de las construcciones existentes.
7. Áreas de terreno y construcción consideradas.
8. Características constructivas, estructurales, acabados e instalaciones relevantes.
9. Estado general de conservación.
10. Información jurídica, urbanística y catastral disponible que resulte relevante para el avalúo.
11. Metodología o metodologías de valoración utilizadas y su justificación.
12. Fuentes de información y parámetros empleados.
13. Memorias y cálculos que soporten los valores determinados.
14. Valor comercial del terreno.
15. Valor comercial de las construcciones.
16. Valor comercial total del inmueble.
17. **Valor de reposición o reconstrucción a nuevo de las edificaciones y demás bienes asegurables que formen parte del inmueble.**
18. Registro fotográfico suficiente.
19. Conclusiones y observaciones del avaluador.
20. Identificación, firma y acreditación profesional del responsable del avalúo.

4. Selección De Los Inmuebles

Los cinco (5) inmuebles objeto de avalúo serán seleccionados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN durante la ejecución del contrato**, de acuerdo con sus necesidades.

La Entidad podrá solicitar los cinco avalúos simultáneamente o en diferentes momentos durante la vigencia, **sin que sea necesario identificar previamente los inmuebles en el pliego, en la oferta o al momento de expedición de la póliza**.

Los inmuebles podrán encontrarse ubicados **en cualquier lugar del territorio nacional**, sin que su ubicación genere costos adicionales para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5. Plazo Para La Realización De Los Avalúos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Una vez la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunique al adjudicatario la identificación del inmueble y suministre la información que tenga disponible, el adjudicatario deberá coordinar la visita de inspección dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes**.

El informe definitivo deberá ser entregado dentro de los **treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la visita**, salvo que, por las características o complejidad particular del inmueble, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN autorice por escrito un plazo diferente.

6. Entrega, Revisión Y Corrección

Los informes deberán entregarse en **formato PDF y en los formatos digitales editables en los cuales hayan sido elaborados**, incluyendo las memorias de cálculo, cuadros de valoración y demás documentos técnicos que soporten los resultados.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones, correcciones o complementaciones cuando encuentre inconsistencias, información insuficiente o incumplimiento del alcance establecido en esta condición.

El adjudicatario deberá atender dichas observaciones y entregar el informe corregido o complementado **sin costo adicional**, hasta obtener la aceptación definitiva por parte de la Entidad.

7. Costos

Todos los costos y gastos requeridos para la realización integral de los cinco (5) avalúos serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Lo anterior comprende, entre otros, honorarios profesionales, desplazamientos, transporte, visitas, inspecciones, levantamientos, consultas, investigaciones de mercado, análisis, cálculos, elaboración y entrega de informes y demás actividades necesarias para cumplir integralmente la presente obligación.

8. Utilización De Los Avalúos Para Efectos Del Seguro

Los valores determinados mediante los avalúos podrán ser utilizados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para efectos patrimoniales, contables, administrativos, técnicos y de aseguramiento.

Cuando como consecuencia de un avalúo se determine que el **valor de reposición o reconstrucción a nuevo** de un inmueble difiere del valor reportado inicialmente para efectos del seguro, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar la actualización del valor asegurado correspondiente, de conformidad con las condiciones de la póliza.

La realización de los avalúos previstos en esta condición **no constituirá requisito ni condición para la cobertura de los demás inmuebles asegurados**, ni podrá ser invocada por el adjudicatario para cuestionar los valores declarados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** respecto de bienes que no hayan sido objeto de estos avalúos.

24. Gastos Y Servicios De Grúa Para Vehículos Incautados

Sublímite: Trescientos (300) Servicios Por Anualidad

El adjudicatario deberá garantizar y asumir, **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, la prestación de hasta **trescientos (300) servicios de grúa por cada anualidad** destinados a la movilización y traslado de vehículos automotores incautados, aprehendidos, inmovilizados, recuperados, decomisados o que, por cualquier circunstancia derivada del ejercicio de las

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

funciones de la Entidad, se encuentren bajo su custodia, tenencia, administración, disposición o responsabilidad, o respecto de los cuales la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB** requiera su movilización.

Esta obligación constituye un servicio adicional a cargo del adjudicatario y será **independiente de los servicios de asistencia, grúa o remolque previstos para los vehículos asegurados bajo la póliza de automóviles**. En consecuencia, para acceder al servicio aquí establecido **no será requisito que el vehículo objeto del traslado se encuentre asegurado, relacionado o incluido en la póliza de automóviles contratada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**.

1. Alcance Del Servicio

Cuando sea requerido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, el adjudicatario deberá coordinar, suministrar y pagar directamente el servicio de grúa necesario para trasladar el vehículo **desde el lugar en que se encuentre hasta el lugar que determine la Entidad**.

El servicio deberá prestarse **en todo el territorio nacional**, sin limitación por ciudad, municipio, departamento, zona urbana o rural, ni por la distancia existente entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado.

Cada servicio comprenderá integralmente todos los costos necesarios para efectuar el traslado solicitado, incluyendo, entre otros, el desplazamiento de la grúa hasta el lugar donde se encuentre el vehículo cargue, enganche, aseguramiento, movilización, transporte, descargue, combustible, conductor, peajes y demás gastos ordinarios inherentes a la prestación del servicio.

No se aplicará límite económico individual por servicio ni límite de distancia o kilometraje, cualquiera que sea el lugar de origen o destino dentro del territorio nacional.

2. Vehículos Objeto Del Servicio

El servicio podrá ser utilizado para cualquier clase de vehículo automotor respecto del cual la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB** requiera el traslado en desarrollo de sus funciones, siempre que técnicamente pueda ser movilizado mediante los equipos de grúa disponibles para la categoría correspondiente.

La prestación del servicio **no estará condicionada a la propiedad del vehículo, a que este figure en el inventario de bienes de la Entidad, ni a la existencia de un siniestro cubierto por la póliza de automóviles**.

Será suficiente la solicitud efectuada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB** a través del funcionario, dependencia o mecanismo que la Entidad determine.

3. Coordinación Y Prestación

El adjudicatario deberá disponer de una **red de proveedores con capacidad suficiente para prestar los servicios en todo el territorio nacional** y será responsable de coordinar directamente con estos la atención de cada solicitud.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB** no estará obligada a contratar, pagar, anticipar o reembolsar suma alguna al proveedor de la grúa.

El adjudicatario deberá efectuar directamente el pago de los servicios a los proveedores utilizados para su prestación.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La solicitud podrá efectuarse a través de los canales de atención que disponga el adjudicatario y/o a través del funcionario presencial destinado a la atención de los siniestros y servicios de automóviles de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**.

4. Contabilización De Los Servicios

Para efectos del límite establecido en esta condición, se entenderá por **un (1) servicio** el traslado de un (1) vehículo desde el lugar de origen indicado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** hasta el lugar de destino igualmente determinado por esta.

La distancia recorrida, duración del traslado, número de peajes, valor económico del servicio o necesidad de desplazamiento de la grúa hasta el lugar donde se encuentre el vehículo **no dará lugar a la contabilización de servicios adicionales**.

El adjudicatario deberá mantener un registro actualizado de los servicios utilizados y, cuando sea requerido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, informar como mínimo la fecha del servicio, identificación del vehículo cuando esta se encuentre disponible, lugar de origen, lugar de destino y saldo de servicios disponibles.

5. Límite Por Anualidad

El adjudicatario deberá suministrar hasta **trescientos (300) servicios por cada anualidad de vigencia del contrato**.

Para las vigencias correspondientes a los años **2026 y 2028**, cuando el período contratado sea inferior a doce (12) meses, el número de servicios disponibles se determinará proporcionalmente al número de días de vigencia contratado respecto de una anualidad de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cuando el resultado de la proporcionalidad arroje una fracción, esta se aproximará **al número entero inmediatamente superior**.

En caso de prórroga del contrato, se reconocerá igualmente el número de servicios que resulte proporcional al período prorrogado, aplicando la misma metodología.

Los servicios no utilizados durante una anualidad **serán acumulables** para la anualidad siguiente.

6. Ausencia De Deducible Y Afectación De La Póliza

La utilización de los servicios establecidos en esta condición **no estará sujeta a deducible, franquicia, copago ni reembolso por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**.

La prestación de estos servicios tampoco estará condicionada a la ocurrencia o reconocimiento de un siniestro amparado por la póliza, ni su utilización afectará los valores asegurados, límites o sublímites correspondientes a las coberturas de los vehículos asegurados.

7. Servicios Adicionales Ofrecidos

El número mínimo exigido será de **trescientos (300) servicios por anualidad**, sin perjuicio de los servicios adicionales que el contratista haya ofrecido en su propuesta.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Los servicios adicionales ofrecidos tendrán **el mismo alcance, condiciones y características establecidos en la presente cláusula**, salvo que la oferta contemple condiciones más favorables para la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

25. Realización De Avalúos Técnicos De Vehículos

Cantidad: Cincuenta (50) Avalúos Durante La Vigencia Del Contrato

El adjudicatario deberá realizar, durante la vigencia del contrato de seguro y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, hasta cincuenta (50) avalúos técnicos de vehículos que sean determinados e informados por la Entidad durante la ejecución del contrato.

Los avalúos deberán ser realizados por cuenta y bajo responsabilidad del adjudicatario, a través de **personas naturales o jurídicas especializadas en valoración de vehículos automotores**, que cuenten con la idoneidad, experiencia, capacidad técnica, registros, inscripciones y demás requisitos que resulten exigibles de conformidad con la legislación colombiana vigente, atendiendo la naturaleza y finalidad para la cual sea requerido cada avalúo.

1. Finalidad De Los Avalúos

Los avalúos podrán ser solicitados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para cualquier finalidad relacionada con la administración, gestión, valoración o disposición de sus bienes**, sin que su utilización se encuentre limitada a la contratación o administración del programa de seguros.

En consecuencia, los avalúos podrán ser requeridos, entre otros fines, para:

a. Determinar o actualizar el valor comercial de los vehículos.
b. Determinar o actualizar valores para efectos de aseguramiento.
c. Actualizar inventarios, registros patrimoniales o información administrativa de la Entidad.
d. Sustentar procesos de **baja de bienes**.
e. Determinar valores para procesos de **enajenación, venta, remate, subasta o cualquier otro mecanismo de disposición de bienes**.
f. Establecer precios de referencia, precios base o valores mínimos para procesos de enajenación.
g. Sustentar procesos de transferencia, cesión o entrega de bienes a otras entidades, cuando corresponda.
h. Determinar el valor de vehículos obsoletos, fuera de servicio, siniestrados, desintegrados, destinados a desintegración física o que por su estado no tengan condiciones normales de comercialización.
i. Atender requerimientos de carácter administrativo, financiero, contable, patrimonial o de control.
j. Cualquier otra finalidad institucional para la cual la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN requiera contar con una valoración técnica del vehículo.
k. La finalidad específica del avalúo será informada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN al momento de efectuar la solicitud, cuando ello resulte necesario para determinar la metodología, alcance o características que deba reunir el informe.

2. Vehículos Objeto Del Avalúo

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar el avalúo de vehículos de su propiedad o respecto de los cuales tenga facultad, interés o necesidad institucional de establecer su valor.
Los avalúos podrán corresponder a vehículos de cualquier clase, marca, línea, modelo, antigüedad, estado, uso o destinación, incluyendo, entre otros, automóviles, camionetas, camperos, motocicletas, buses, busetas, camiones, vehículos de carga, vehículos especiales, blindados, adaptados o modificados.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Podrán igualmente ser objeto de avalúo **vehículos en servicio, fuera de servicio, inmovilizados, deteriorados, obsoletos, accidentados, incompletos o destinados a baja, enajenación, remate o desintegración**, debiendo la valoración considerar el estado real del bien al momento de la inspección.

3. Alcance Del Avalúo

Cada avalúo deberá determinar el **valor que corresponda de acuerdo con la finalidad informada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, utilizando para ello la metodología técnicamente apropiada y debidamente sustentada.

Cuando se requiera determinar el valor comercial del vehículo, deberán considerarse, según corresponda, entre otros aspectos:

- marca, línea, referencia, clase, modelo y año de fabricación;
- placa, VIN, chasis y demás elementos de identificación;
- kilometraje, cuando pueda verificarse;
- estado mecánico y general de conservación;
- carrocería y demás componentes relevantes;
- antigüedad, uso y destinación;
- equipamiento y accesorios;
- blindajes, adaptaciones, transformaciones o modificaciones;
- condiciones particulares que incrementen o disminuyan su valor;
- oferta y demanda existente;
- referencias de mercado de bienes iguales o comparables, y
- demás circunstancias técnicas y comerciales relevantes para la valoración.

Cuando por el estado, características o destinación del vehículo **no resulte técnicamente procedente establecer su valor mediante referencias ordinarias de mercado**, el avaluador deberá utilizar la metodología que resulte apropiada para determinar su valor en las condiciones reales en que se encuentre, explicando y sustentando expresamente en el informe los criterios utilizados.

4. Inspección Y Valoración Individual

Cada avalúo deberá estar precedido, como regla general, de una **inspección física individual del vehículo**, realizada por personal técnicamente competente, e incluir un registro fotográfico suficiente que permita identificar el bien y documentar su estado al momento de la valoración.

La simple consulta de tablas, guías de valores, publicaciones, bases de datos, plataformas de comercialización o cualquier otra fuente de precios de referencia **no constituirá por sí sola, cumplimiento de la obligación de realizar el avalúo**.

Estas fuentes podrán ser utilizadas como elementos de referencia, pero el valor determinado deberá corresponder a una **valoración individual, objetiva y técnicamente sustentada del vehículo**, considerando sus características y estado particular.

5. Contenido Mínimo Del Informe

Por cada vehículo deberá entregarse un informe individual que contenga, como mínimo:

1. Identificación completa del vehículo.
2. Finalidad para la cual fue solicitado el avalúo.
3. Fecha y lugar de la inspección.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

4. Descripción y características técnicas relevantes.
5. Estado general del vehículo.
6. Identificación de faltantes, daños, deterioros o condiciones especiales que incidan en su valor.
7. Identificación de equipos, accesorios, blindajes, adaptaciones o modificaciones relevantes.
8. Registro fotográfico.
9. Metodología o metodologías de valoración utilizadas y justificación de su aplicación.
10. Fuentes de información y referencias consultadas.
11. Análisis y cálculos que soporten la valoración.
12. **Valor determinado para el vehículo, de acuerdo con la finalidad específica del avalúo.**
13. Observaciones, limitaciones y conclusiones.
14. Identificación, acreditación y firma del responsable del avalúo.

El informe deberá reunir las condiciones técnicas y documentales necesarias para que pueda ser utilizado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para la finalidad institucional informada al momento de su solicitud.

6. Solicitud, Plazo Y Cobertura Territorial

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar los cincuenta (50) avalúos de manera individual, simultánea o por grupos, **en cualquier momento durante la vigencia del contrato**, sin necesidad de identificar previamente los vehículos.

El adjudicatario deberá coordinar la inspección dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud** y entregar el informe definitivo dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la inspección**.

Los servicios deberán estar disponibles para vehículos ubicados **en cualquier lugar del territorio nacional**, sin que su ubicación genere costos adicionales para la Entidad.

7. Costos, Aclaraciones Y Correcciones

Todos los costos y gastos necesarios para la realización integral de los cincuenta (50) avalúos serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, incluyendo honorarios, desplazamientos, inspecciones, consultas, investigaciones de mercado, elaboración de informes y demás actividades necesarias.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar aclaraciones, correcciones o complementaciones cuando encuentre inconsistencias, información insuficiente o incumplimiento del alcance requerido. El adjudicatario deberá atenderlas **sin costo adicional** hasta obtener la aceptación del informe.

8. Independencia Frente A Los Avalúos Derivados De Siniestros

Los cincuenta (50) avalúos establecidos en esta condición constituyen un **servicio adicional e independiente de las actividades de inspección, valoración, ajuste o determinación de pérdidas que correspondan al adjudicatario con ocasión de la ocurrencia de siniestros amparados por las pólizas contratadas**.

En consecuencia, **no podrán contabilizarse dentro de los cincuenta (50) avalúos** las inspecciones, peritajes, valoraciones, cotizaciones, ajustes o avalúos que la aseguradora, sus ajustadores, peritos o proveedores realicen para determinar la existencia, causa, alcance o cuantía de un siniestro, establecer una pérdida total o parcial, definir una indemnización, determinar salvamentos o cumplir cualquier otra obligación derivada de la atención de una reclamación.

Los cincuenta (50) servicios estarán destinados exclusivamente a los avalúos que sean **expresamente solicitados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en desarrollo de la presente condición**.

26. Programa De Capacitación En Los Ramos De Seguros Contratados – Grupo No. 1

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El adjudicatario deberá diseñar, coordinar y ejecutar, durante la vigencia del contrato y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, un programa de capacitación dirigido a los funcionarios, servidores, contratistas y demás personas que la Entidad determine, relacionado con los seguros que integran el **Grupo No. 1**.

El programa comprenderá la realización de **dos (2) capacitaciones por cada uno de los ramos de seguros contratados**, para un total mínimo de **doce (12) capacitaciones durante la vigencia**, distribuidas así:

RAMO DE SEGURO	NÚMERO MÍNIMO DE CAPACITACIONES
Todo Riesgo Daños Materiales	2
Manejo Global Entidades Estatales	2
Responsabilidad Civil Extracontractual	2
Transporte de Valores	2
Transporte de Mercancías	2
Cumplimiento	2
TOTAL	**12**

Tabla 11.

1. Objeto Y Orientación De Las Capacitaciones

Las capacitaciones deberán tener un contenido **teórico y específicamente relacionado con las pólizas contratadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de manera que permitan a los asistentes conocer y aplicar adecuadamente las coberturas, condiciones, procedimientos y mecanismos para la correcta administración de los seguros y atención de los siniestros.

Cada capacitación deberá abordar, según corresponda al ramo, como mínimo:

a. Objeto y alcance del seguro.
b. Bienes, personas, intereses y responsabilidades aseguradas.
c. Amparos básicos y adicionales contratados.
d. Límites, sublímites, deducibles y demás condiciones económicas aplicables.
e. Cláusulas y condiciones particulares contratadas por la Entidad y su aplicación práctica.
f. Principales exclusiones y eventos no cubiertos.
g. Obligaciones del tomador y/o asegurado durante la vigencia de la póliza y ante la ocurrencia de un siniestro.
h. Procedimiento para el aviso y presentación de reclamaciones.
i. Documentación y soportes requeridos para la atención de los siniestros, teniendo en consideración las condiciones particulares contratadas.
j. Procedimiento de atención, ajuste, indemnización y cierre de siniestros.
k. Análisis de casos prácticos relacionados con el ramo correspondiente.
l. Recomendaciones para la prevención de pérdidas y adecuada gestión de los riesgos, cuando resulten aplicables.
m. Resolución de preguntas e inquietudes de los asistentes.

2. Conferencistas

Las capacitaciones deberán ser impartidas por **profesionales con conocimiento y experiencia acreditable en el ramo objeto de la capacitación**, quienes deberán conocer previamente las condiciones de la póliza contratada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

3. Programación

Las fechas y horarios de las capacitaciones serán coordinados entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el adjudicatario, atendiendo las necesidades de la Entidad.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar las capacitaciones **en cualquier momento durante la vigencia del contrato**, sin que el adjudicatario pueda condicionarlas a una programación predeterminada por la aseguradora.

El adjudicatario deberá disponer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar su realización en las fechas acordadas.

4. Modalidad Y Cobertura

Las capacitaciones podrán realizarse de manera **presencial, virtual o híbrida**, de acuerdo con lo que determine la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para cada actividad.

Cuando la capacitación sea presencial, se realizará en las instalaciones que determine la Entidad. Cuando sea virtual o híbrida, el adjudicatario deberá suministrar o disponer los medios tecnológicos necesarios para su adecuada realización.

La modalidad utilizada **no modificará ni disminuirá el contenido, duración, calidad o alcance de la capacitación**.

5. Número De Asistentes

El adjudicatario no podrá establecer restricciones injustificadas respecto del número de funcionarios o personas convocadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La Entidad determinará, de acuerdo con la temática y sus necesidades institucionales, las dependencias y funcionarios que participarán en cada capacitación.

6. Costos

La totalidad de los costos asociados con la preparación y realización de las doce (12) capacitaciones serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Obligaciones Específicas Para El Contratista Del Grupo 2:

GRUPO DOS
SOAT

Tabla 12.

27. Transmisión, Reporte Y Registro De Las Pólizas En El Runt

El adjudicatario deberá garantizar la **transmisión, reporte, registro y validación electrónica efectiva** de la totalidad de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT que expida, renueve o modifique para los vehículos de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ante el **Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT**, de conformidad con la normatividad vigente.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

No se entenderá cumplida esta obligación con el simple envío o transmisión de la información. El adjudicatario será responsable de verificar que la información haya sido **recibida, procesada y registrada correctamente**, de manera que la póliza pueda ser consultada y validada en el RUNT como vigente y corresponda plenamente con la identificación del vehículo y las condiciones del SOAT expedido.

El registro y su correspondiente validación deberán quedar efectuados dentro de un plazo máximo de **veinticuatro (24) horas hábiles**, contado a partir de la expedición, renovación o modificación de la respectiva póliza.

Cuando se presenten rechazos, inconsistencias, errores de transmisión o cualquier otra circunstancia que impida el registro o correcta visualización de la póliza en el RUNT, el adjudicatario deberá realizar **de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento previo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** las gestiones necesarias para corregir la novedad y obtener el registro efectivo.

El adjudicatario deberá mantener los soportes que acrediten la transmisión y registro de las pólizas y suministrarlos a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** cuando esta los requiera.

La presente obligación deberá cumplirse de conformidad con la **Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte**, en cuanto resulte vigente y aplicable, y con las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen el reporte, transmisión y registro del SOAT en el RUNT, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

28. Expedición De Pólizas Nuevas O Extraordinarias

El adjudicatario deberá **expedir y entregar** las pólizas de SOAT correspondientes a vehículos respecto de los cuales la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** requiera una expedición diferente de las renovaciones periódicas previamente programadas, dentro de un plazo máximo **de dos (2) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la solicitud efectuada por la Entidad.

Esta obligación comprenderá, entre otros casos, la expedición del SOAT para vehículos nuevos, vehículos incorporados durante la ejecución del contrato, vehículos cuya cobertura deba iniciar en una fecha diferente a las renovaciones programadas y cualquier otra expedición extraordinaria solicitada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Dentro del plazo señalado, el adjudicatario deberá haber realizado todas las actuaciones que se encuentren bajo su responsabilidad para la correcta expedición del seguro y deberá **entregar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente documento o certificado electrónico del SOAT**, verificando previamente que la información del vehículo y la vigencia solicitada sean correctas.

Cuando la solicitud sea recibida fuera del horario hábil establecido para la ejecución del contrato, el término comenzará a contabilizarse a partir del inicio de la siguiente jornada hábil.

La obligación de expedición y entrega prevista en este numeral será independiente de la obligación de reporte y registro en el RUNT establecida en el numeral anterior, cuyos términos deberán cumplirse en todo caso.

29. Expedición De Renovaciones Programadas

El adjudicatario deberá expedir y entregar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** las pólizas de SOAT correspondientes a las **renovaciones periódicas del parque automotor**, dentro de un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud y de la relación de vehículos remitida por la Entidad.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La expedición deberá efectuarse con las fechas de inicio y terminación de vigencia indicadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, garantizando, cuando corresponda, la **continuidad del aseguramiento y evitando períodos sin cobertura** entre el vencimiento del SOAT existente y el inicio de vigencia de su renovación.

Antes de la expedición, el adjudicatario deberá verificar la consistencia de la información suministrada para cada vehículo y, en caso de identificar errores, inconsistencias o información que impida la expedición, deberá informarlo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud**, identificando claramente el vehículo afectado y la información que deba ser corregida o complementada.

Las inconsistencias correspondientes a uno o varios vehículos **no podrán retrasar la expedición de las pólizas de los demás vehículos incluidos en la misma solicitud respecto de los cuales se cuente con información completa y correcta**.

Dentro del plazo establecido, el adjudicatario deberá entregar las pólizas o certificados electrónicos correspondientes a la totalidad de los vehículos cuya información permita su expedición.

La entrega deberá realizarse en formato digital y de manera organizada, permitiendo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** identificar y consultar individualmente el SOAT correspondiente a cada vehículo.

La expedición de las renovaciones deberá igualmente dar cumplimiento a las obligaciones de **transmisión, reporte, registro y validación ante el RUNT** arriba previstas.

Obligaciones Específicas Grupo 3:

GRUPO TRES
CASCO AVIACIÓN (DRONES)

Tabla 13.

30. Personal Para El Manejo Del Seguro

Destinar el siguiente personal directivo y operativo de la Compañía que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, de acuerdo con las funciones que realizará frente al programa de seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, ubicado en la ciudad de Bogotá:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL DIRECTIVO	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL OPERATIVO
EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS	UNA (1)	UNA (1)
ATENCIÓN DE SINIESTROS	UNA (1)	UNA (1)
CONCILIACIÓN DE CARTERA	UNA (1)	UNA (1)
COMITÉS DE SEGUROS	UNA (1)	UNA (1)
OTRAS SOLICITUDES	UNA (1)	UNA (1)

Tabla 14.

Nota 1. El personal directivo para la atención de los seguros de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN deberá tener capacidad para la toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el Representante Legal del oferente en el documento que presente para indicar el personal ofrecido. El personal directivo propuesto, podrá desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía, mientras que el personal operativo tendrá dedicación exclusiva al servicio de la Fiscalía General de la Nación cuando las actividades lo demanden.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Nota 2: Dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, el contratista deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal donde informe el nombre, función a desempeñar, nivel que ocupa (directivo u operativo), dirección de correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular, de cada una de las personas requeridas.
Nota 3: El personal que se indica es el mínimo requerido para la atención del programa de seguros, por lo tanto el contratista deberá disponer de todo el personal adicional que sea requerido para cumplir con las obligaciones legales y contractuales, con la mayor agilidad y eficiencia posible.

31. Capacitación En El Seguro Del Grupo No. 3

El adjudicatario deberá diseñar, coordinar y ejecutar, durante la vigencia del contrato y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dos (2) capacitaciones dirigidas a los funcionarios, servidores, contratistas y demás personas que la Entidad determine, relacionadas con el seguro del **Grupo No. 3.**

1. Objeto Y Orientación De Las Capacitaciones

Las capacitaciones deberán tener un contenido **teórico y específicamente relacionado con las pólizas contratadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de manera que permitan a los asistentes conocer y aplicar adecuadamente las coberturas, condiciones, procedimientos y mecanismos para la correcta administración de los seguros y atención de los siniestros.

Cada capacitación deberá abordar, según corresponda al ramo, como mínimo:

a. Objeto y alcance del seguro.
b. Bienes, personas, intereses y responsabilidades aseguradas.
c. Amparos básicos y adicionales contratados.
d. Límites, sublímites, deducibles y demás condiciones económicas aplicables.
e. Cláusulas y condiciones particulares contratadas por la Entidad y su aplicación práctica.
f. Principales exclusiones y eventos no cubiertos.
g. Obligaciones del tomador y/o asegurado durante la vigencia de la póliza y ante la ocurrencia de un siniestro.
h. Procedimiento para el aviso y presentación de reclamaciones.
i. Documentación y soportes requeridos para la atención de los siniestros, teniendo en consideración las condiciones particulares contratadas.
j. Procedimiento de atención, ajuste, indemnización y cierre de siniestros.
k. Análisis de casos prácticos relacionados con el ramo correspondiente.
l. Recomendaciones para la prevención de pérdidas y adecuada gestión de los riesgos, cuando resulten aplicables.
m. Resolución de preguntas e inquietudes de los asistentes.

2. Conferencistas

Las capacitaciones deberán ser impartidas por **profesionales con conocimiento y experiencia acreditable en el ramo objeto de la capacitación**, quienes deberán conocer previamente las condiciones de la póliza contratada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

3. Programación

Las fechas y horarios de las capacitaciones serán coordinados entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el adjudicatario, atendiendo las necesidades de la Entidad.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar las capacitaciones **en cualquier momento durante la vigencia del contrato**, sin que el adjudicatario pueda condicionarlas a una programación predeterminada por la aseguradora.

El adjudicatario deberá disponer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar su realización en las fechas acordadas.

4. Modalidad Y Cobertura

Las capacitaciones podrán realizarse de manera **presencial, virtual o híbrida**, de acuerdo con lo que determine la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para cada actividad.

Cuando la capacitación sea presencial, se realizará en las instalaciones que determine la Entidad. Cuando sea virtual o híbrida, el adjudicatario deberá suministrar o disponer los medios tecnológicos necesarios para su adecuada realización.

La modalidad utilizada **no modificará ni disminuirá el contenido, duración, calidad o alcance de la capacitación**.

5. Número De Asistentes

El adjudicatario no podrá establecer restricciones injustificadas respecto del número de funcionarios o personas convocadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La Entidad determinará, de acuerdo con la temática y sus necesidades institucionales, las dependencias y funcionarios que participarán en cada capacitación.

6. Costos

La totalidad de los costos asociados con la preparación y realización de las dos (2) capacitaciones serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Obligaciones Específicas Grupo 4:

GRUPO CUATRO
CASCO AVIACIÓN (JET)

Tabla 15.

32. Personal Para El Manejo Del Seguro

Destinar el siguiente personal directivo y operativo de la Compañía que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, de acuerdo con las funciones que realizará frente al programa de seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, ubicado en la ciudad de Bogotá:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL DIRECTIVO	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL OPERATIVO
EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS	UNA (1)	UNA (1)
ATENCIÓN DE SINIESTROS	UNA (1)	UNA (1)
CONCILIACIÓN DE CARTERA	UNA (1)	UNA (1)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

COMITÉS DE SEGUROS	UNA (1)	UNA (1)
OTRAS SOLICITUDES	UNA (1)	UNA (1)

Tabla 16.

Nota 1. El personal directivo para la atención de los seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá tener capacidad para la toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el Representante Legal del oferente en el documento que presente para indicar el personal ofrecido. El personal directivo propuesto, podrá desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía, mientras que el personal operativo tendrá dedicación exclusiva al servicio de la Fiscalía General de la Nación cuando las actividades lo demanden.
Nota 2: Dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, el contratista deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal donde informe el nombre, función a desempeñar, nivel que ocupa (directivo u operativo), dirección de correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular, de cada una de las personas requeridas.
Nota 3: El personal que se indica es el mínimo requerido para la atención del programa de seguros, por lo tanto, el contratista deberá disponer de todo el personal adicional que sea requerido para cumplir con las obligaciones legales y contractuales, con la mayor agilidad y eficiencia posible.

33. Capacitación En El Seguro Del Grupo No. 4

El adjudicatario deberá diseñar, coordinar y ejecutar, durante la vigencia del contrato y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dos (2) capacitaciones dirigidas a los funcionarios, servidores, contratistas y demás personas que la Entidad determine, relacionadas con el seguro del **Grupo No. 4.**

1. Objeto Y Orientación De Las Capacitaciones

Las capacitaciones deberán tener un contenido **teórico y específicamente relacionado con las pólizas contratadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de manera que permitan a los asistentes conocer y aplicar adecuadamente las coberturas, condiciones, procedimientos y mecanismos para la correcta administración de los seguros y atención de los siniestros.

Cada capacitación deberá abordar, según corresponda al ramo, como mínimo:

a. Objeto y alcance del seguro.
b. Bienes, personas, intereses y responsabilidades aseguradas.
c. Amparos básicos y adicionales contratados.
d. Límites, sublímites, deducibles y demás condiciones económicas aplicables.
e. Cláusulas y condiciones particulares contratadas por la Entidad y su aplicación práctica.
f. Principales exclusiones y eventos no cubiertos.
g. Obligaciones del tomador y/o asegurado durante la vigencia de la póliza y ante la ocurrencia de un siniestro.
h. Procedimiento para el aviso y presentación de reclamaciones.
i. Documentación y soportes requeridos para la atención de los siniestros, teniendo en consideración las condiciones particulares contratadas.
j. Procedimiento de atención, ajuste, indemnización y cierre de siniestros.
k. Análisis de casos prácticos relacionados con el ramo correspondiente.
l. Recomendaciones para la prevención de pérdidas y adecuada gestión de los riesgos, cuando resulten aplicables.
m. Resolución de preguntas e inquietudes de los asistentes.

2. Conferencistas

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Las capacitaciones deberán ser impartidas por **profesionales con conocimiento y experiencia acreditable en el ramo objeto de la capacitación**, quienes deberán conocer previamente las condiciones de la póliza contratada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

3. Programación

Las fechas y horarios de las capacitaciones serán coordinados entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el adjudicatario, atendiendo las necesidades de la Entidad.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar las capacitaciones **en cualquier momento durante la vigencia del contrato**, sin que el adjudicatario pueda condicionarlas a una programación predeterminada por la aseguradora.

El adjudicatario deberá disponer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar su realización en las fechas acordadas.

4. Modalidad Y Cobertura

Las capacitaciones podrán realizarse de manera **presencial, virtual o híbrida**, de acuerdo con lo que determine la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para cada actividad.

Cuando la capacitación sea presencial, se realizará en las instalaciones que determine la Entidad. Cuando sea virtual o híbrida, el adjudicatario deberá suministrar o disponer los medios tecnológicos necesarios para su adecuada realización.

La modalidad utilizada **no modificará ni disminuirá el contenido, duración, calidad o alcance de la capacitación**.

5. Número De Asistentes

El adjudicatario no podrá establecer restricciones injustificadas respecto del número de funcionarios o personas convocadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La Entidad determinará, de acuerdo con la temática y sus necesidades institucionales, las dependencias y funcionarios que participarán en cada capacitación.

6. Costos

La totalidad de los costos asociados con la preparación y realización de las dos (2) capacitaciones serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

34. Realización De Avalúo Técnico Especializado De Aeronave

El adjudicatario de la póliza de **Casco Aviación** deberá realizar, durante la vigencia del contrato y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, un (1) avalúo técnico especializado de la aeronave tipo jet de propiedad, tenencia o responsabilidad de la Entidad que se encuentre amparada bajo dicha póliza.

El avalúo deberá ser realizado por cuenta y bajo responsabilidad del adjudicatario, a través de una **persona natural o jurídica especializada y con experiencia acreditada en valoración de aeronaves ejecutivas o aeronaves de características similares**, que cuente con la capacidad técnica, conocimiento del mercado aeronáutico y demás condiciones de idoneidad necesarias para efectuar la valoración.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El avalúo deberá corresponder a una **valoración individual de la aeronave**, teniendo en consideración sus características técnicas, configuración, condición, estado de mantenimiento y condiciones del mercado nacional e internacional aplicable.

1. Finalidad

El avalúo tendrá como finalidad principal establecer y sustentar técnicamente el **valor de la aeronave a la fecha de la valoración**, de manera que permita a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contar con información objetiva y actualizada para determinar, entre otros aspectos, el valor asegurable y la suficiencia del valor asegurado bajo la póliza de Casco Aviación.

El avalúo podrá igualmente ser utilizado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para fines patrimoniales, administrativos, financieros, contables, de enajenación o para cualquier otra finalidad institucional para la cual resulte pertinente.

2. Alcance Mínimo Del Avalúo

Para la determinación del valor de la aeronave, el avaluador deberá analizar, verificar y considerar, según corresponda, como mínimo:

a. Fabricante, modelo, serie, año de fabricación, matrícula y demás elementos de identificación de la aeronave.
b. Configuración y características técnicas de la aeronave.
c. Horas totales y ciclos acumulados de la aeronave.
d. **Motores instalados**, incluyendo fabricante, modelo, números de serie, horas, ciclos, condición, tiempo remanente respecto de inspecciones mayores u overhaul y demás información que resulte relevante para determinar su incidencia en el valor.
e. Unidades auxiliares de potencia —APU—, cuando corresponda, incluyendo su condición, horas, ciclos y situación de mantenimiento.
f. Aviónica, sistemas de navegación, comunicaciones y demás equipos instalados.
g. Configuración interior, equipamiento y características especiales de la aeronave.
h. Estado general de conservación.
i. Historial y condición de mantenimiento.
j. Cumplimiento y estado de las inspecciones y trabajos de mantenimiento programados que resulten relevantes para la valoración.
k. Modificaciones, mejoras, actualizaciones, reparaciones mayores y demás intervenciones que puedan tener incidencia en su valor.
l. Condición y trazabilidad de los registros técnicos y documentación de la aeronave.
m. Programas de mantenimiento de motores, APU u otros componentes a los cuales se encuentre vinculada la aeronave, cuando corresponda, y su incidencia sobre el valor.
n. Daños o antecedentes relevantes que, de acuerdo con la información disponible, puedan incidir en el valor de mercado.
o. Condiciones del mercado nacional e internacional de aeronaves de iguales o similares características.
p. Transacciones, ofertas y referencias de mercado disponibles de aeronaves comparables, efectuando los ajustes que resulten técnicamente procedentes por antigüedad, horas, ciclos, condición, configuración, mantenimiento, equipamiento y demás características diferenciadoras.
q. Cualquier otro factor técnico, operativo o comercial que tenga una incidencia material sobre el valor de la aeronave.

3. Inspección Física Y Revisión Documental

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El avalúo deberá comprender una **inspección física de la aeronave** y la revisión de la información y documentación técnica que resulte razonablemente necesaria para sustentar la valoración.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** facilitará al avaluador el acceso a la aeronave y pondrá a su disposición la información técnica que obre en poder de la Entidad y resulte necesaria para la ejecución del estudio, con sujeción a los procedimientos de seguridad y acceso que sean aplicables.

La valoración **no podrá limitarse a la consulta de publicaciones, bases de datos, guías de precios o referencias generales del mercado aeronáutico**. Estas podrán utilizarse como fuentes de información, pero deberán complementarse con el análisis individual de las condiciones y características particulares de la aeronave objeto del avalúo.

4. Determinación Y Discriminación Del Valor

El informe deberá establecer de manera expresa y técnicamente sustentada el **valor comercial de la aeronave a la fecha del avalúo**, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Cuando resulte técnicamente procedente, el informe deberá identificar separadamente la incidencia en el valor total de los principales componentes de la aeronave, particularmente:

- célula o airframe;
- motores;
- APU;
- aviónica;
- equipos y modificaciones especiales, y
- demás componentes que tengan una incidencia material en su valor.

El avaluador deberá explicar la metodología utilizada, las fuentes consultadas, los comparables empleados, los ajustes realizados y las demás variables que soporten el valor determinado.

5. Contenido Mínimo Del Informe

El adjudicatario deberá entregar un informe técnico que contenga, como mínimo:

1. Identificación completa de la aeronave.
2. Fecha y lugar de la inspección.
3. Descripción y especificaciones técnicas.
4. Configuración de la aeronave.
5. Información relevante de célula, motores y APU.
6. Horas y ciclos considerados en la valoración.
7. Descripción de aviónica, equipos y modificaciones relevantes.
8. Análisis de la condición y situación de mantenimiento.
9. Información documental revisada.
10. Registro fotográfico.
11. Metodología de valoración utilizada.
12. Fuentes de información consultadas.
13. Identificación y análisis de aeronaves comparables y demás referencias de mercado utilizadas.
14. Ajustes efectuados sobre los valores de referencia.
15. Análisis de los factores que incrementan o disminuyen el valor de la aeronave.
16. **Valor comercial determinado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

17. Recomendación respecto del valor a considerar para efectos de aseguramiento, cuando técnicamente corresponda.
18. Conclusiones, observaciones y limitaciones del estudio.
19. Identificación, experiencia, acreditaciones y firma del profesional responsable del avalúo.

7. Plazo

El avalúo será realizado cuando lo solicite la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** durante la vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá coordinar la inspección de la aeronave dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud** de la Entidad y entregar el informe definitivo dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la inspección**, salvo que por circunstancias técnicas debidamente justificadas la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN autorice un plazo diferente.

8. Aclaraciones, Complementaciones Y Correcciones

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá formular observaciones al informe y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones que considere necesarias cuando encuentre inconsistencias, información insuficiente o cuando el estudio no corresponda al alcance establecido en esta condición.

El adjudicatario deberá atender dichas solicitudes **sin costo adicional para la Entidad**, hasta obtener la aceptación definitiva del avalúo.

9. Costos

Todos los costos y gastos necesarios para la realización integral del avalúo serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de suma adicional alguna por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Lo anterior comprende, entre otros, honorarios del avaluador y de los especialistas que resulten necesarios, desplazamientos nacionales o internacionales, transporte, inspección, análisis de documentación, consultas y acceso a bases de datos especializadas, investigación del mercado internacional, elaboración del informe y demás actividades necesarias para el cumplimiento integral de esta obligación.

Obligaciones Específicas Grupo 5:

GRUPO CINCO
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988

Tabla 17.

35. Personal Para El Manejo Del Seguro

Destinar el siguiente personal directivo y operativo de la Compañía que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, de acuerdo con las funciones que realizará frente al programa de seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, ubicado en la ciudad de Bogotá:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL DIRECTIVO	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL OPERATIVO
EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS	UNA (1)	UNA (1)
ATENCIÓN DE SINIESTROS	UNA (1)	UNA (1)

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

CONCILIACIÓN DE CARTERA	UNA (1)	UNA (1)
COMITÉS DE SEGUROS	UNA (1)	UNA (1)
OTRAS SOLICITUDES	UNA (1)	UNA (1)

Tabla 18.

Nota 1. El personal directivo para la atención de los seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá tener capacidad para la toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el Representante Legal del oferente en el documento que presente para indicar el personal ofrecido. El personal directivo propuesto, podrá desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía, mientras que el personal operativo tendrá dedicación exclusiva al servicio de la Fiscalía General de la Nación cuando las actividades lo demanden.
Nota 2: Dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, el contratista deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal donde informe el nombre, función a desempeñar, nivel que ocupa (directivo u operativo), dirección de correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular, de cada una de las personas requeridas.
Nota 3: El personal que se indica es el mínimo requerido para la atención del programa de seguros, por lo tanto, el contratista deberá disponer de todo el personal adicional que sea requerido para cumplir con las obligaciones legales y contractuales, con la mayor agilidad y eficiencia posible.

36. Capacitación En El Seguro Del Grupo No. 5

El adjudicatario deberá diseñar, coordinar y ejecutar, durante la vigencia del contrato y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dos (2) capacitaciones dirigidas a los funcionarios, servidores, contratistas y demás personas que la Entidad determine, relacionadas con el seguro del **Grupo No. 5.**

1. Objeto Y Orientación De Las Capacitaciones

Las capacitaciones deberán tener un contenido **teórico y específicamente relacionado con las pólizas contratadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de manera que permitan a los asistentes conocer y aplicar adecuadamente las coberturas, condiciones, procedimientos y mecanismos para la correcta administración de los seguros y atención de los siniestros.

Cada capacitación deberá abordar, según corresponda al ramo, como mínimo:

a. Objeto y alcance del seguro.
b. Bienes, personas, intereses y responsabilidades aseguradas.
c. Amparos básicos y adicionales contratados.
d. Límites, sublímites, deducibles y demás condiciones económicas aplicables.
e. Cláusulas y condiciones particulares contratadas por la Entidad y su aplicación práctica.
f. Principales exclusiones y eventos no cubiertos.
g. Obligaciones del tomador y/o asegurado durante la vigencia de la póliza y ante la ocurrencia de un siniestro.
h. Procedimiento para el aviso y presentación de reclamaciones.
i. Documentación y soportes requeridos para la atención de los siniestros, teniendo en consideración las condiciones particulares contratadas.
j. Procedimiento de atención, ajuste, indemnización y cierre de siniestros.
k. Análisis de casos prácticos relacionados con el ramo correspondiente.
l. Recomendaciones para la prevención de pérdidas y adecuada gestión de los riesgos, cuando resulten aplicables.
m. Resolución de preguntas e inquietudes de los asistentes.

2. Conferencistas

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Las capacitaciones deberán ser impartidas por **profesionales con conocimiento y experiencia acreditable en el ramo objeto de la capacitación**, quienes deberán conocer previamente las condiciones de la póliza contratada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

3. Programación

Las fechas y horarios de las capacitaciones serán coordinados entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el adjudicatario, atendiendo las necesidades de la Entidad.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar las capacitaciones **en cualquier momento durante la vigencia del contrato**, sin que el adjudicatario pueda condicionarlas a una programación predeterminada por la aseguradora.

El adjudicatario deberá disponer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar su realización en las fechas acordadas.

4. Modalidad Y Cobertura

Las capacitaciones podrán realizarse de manera **presencial, virtual o híbrida**, de acuerdo con lo que determine la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para cada actividad.

Cuando la capacitación sea presencial, se realizará en las instalaciones que determine la Entidad. Cuando sea virtual o híbrida, el adjudicatario deberá suministrar o disponer los medios tecnológicos necesarios para su adecuada realización.

La modalidad utilizada **no modificará ni disminuirá el contenido, duración, calidad o alcance de la capacitación**.

5. Número De Asistentes

El adjudicatario no podrá establecer restricciones injustificadas respecto del número de funcionarios o personas convocadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La Entidad determinará, de acuerdo con la temática y sus necesidades institucionales, las dependencias y funcionarios que participarán en cada capacitación.

6. Costos

La totalidad de los costos asociados con la preparación y realización de las dos (2) capacitaciones serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

37. Mecanismo Electrónico Para La Designación De Beneficiarios

La compañía de seguros deberá disponer, durante toda la vigencia de la póliza y sus prórrogas, de un mecanismo electrónico accesible a través de su página web o plataforma tecnológica, mediante el cual cada asegurado pueda realizar directamente la designación, modificación, sustitución o revocación de los beneficiarios del seguro, así como establecer el porcentaje de participación correspondiente a cada uno de ellos.

El mecanismo deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. Identificación Y Autenticación Del Asegurado.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El sistema deberá contar con mecanismos de autenticación que permitan identificar de manera inequívoca al asegurado que realiza la designación o modificación de beneficiarios y que permitan atribuirle jurídicamente la correspondiente manifestación de voluntad.

Para tal efecto, el sistema deberá implementar mecanismos de autenticación suficientemente confiables, tales como autenticación multifactor, código de un solo uso (OTP) remitido al teléfono celular o correo electrónico previamente registrado, validación de identidad u otro mecanismo equivalente o superior que permita establecer razonablemente que la operación fue realizada por el asegurado.

2. Manifestación Expresa De Voluntad.

Antes de finalizar el registro, el sistema deberá presentar al asegurado la información completa de los beneficiarios designados y solicitarle una confirmación expresa mediante la cual manifieste que:

a) la información registrada corresponde a su voluntad libre y expresa;
b) las personas relacionadas son los beneficiarios que desea designar para el seguro;
c) los porcentajes registrados corresponden a la distribución que desea efectuar; y
d) conoce que la nueva designación o modificación sustituirá, total o parcialmente, según corresponda, la designación anterior.

El sistema no deberá permitir finalizar la operación mientras la sumatoria de los porcentajes de participación de los beneficiarios no corresponda al cien por ciento (100%), cuando la designación se efectúe por porcentajes.

3. Firma Electrónica Y Valor Jurídico Del Registro.

El procedimiento deberá incorporar un mecanismo de firma electrónica, firma digital o mecanismo jurídicamente equivalente, que permita identificar al asegurado y establecer de manera verificable su aprobación respecto del contenido de la designación realizada.

El mecanismo utilizado deberá cumplir con los requisitos de confiabilidad, autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación establecidos en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, de manera que la designación electrónica pueda ser utilizada como evidencia de la manifestación de voluntad del asegurado y tenga plena eficacia jurídica y probatoria.

4. Integridad E Inalterabilidad.

El sistema deberá garantizar que, una vez confirmada la designación de beneficiarios, la información registrada no pueda ser modificada sin que se genere una nueva transacción atribuible al asegurado.

Toda modificación deberá producir un nuevo registro, conservándose íntegramente el historial de las designaciones anteriores, sin que estas puedan ser eliminadas, sobrescritas o alteradas.

5. Fecha Y Hora Cierta De Cada Operación.

Cada designación, modificación, sustitución o revocación deberá quedar asociada, como mínimo, con:

- identificación del asegurado;
- fecha y hora de la operación;
- mecanismo utilizado para autenticar al asegurado;
- información de los beneficiarios registrados;
- identificación de cada beneficiario;

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- porcentaje asignado a cada beneficiario;
- evidencia de la aceptación o confirmación realizada por el asegurado;
- identificación o número único de la transacción; y
- demás evidencias técnicas disponibles que permitan establecer la autenticidad, integridad y trazabilidad de la operación.

La fecha y hora deberán registrarse mediante mecanismos técnicos que permitan acreditar posteriormente el momento en que se realizó la operación.

6. Constancia De La Designación.

Finalizada exitosamente la operación, el sistema deberá generar automáticamente una constancia electrónica descargable, en formato PDF no editable, que contenga como mínimo:

a) nombre e identificación del asegurado;
b) número de la póliza;
c) beneficiarios designados;
d) identificación de los beneficiarios;
e) porcentaje asignado a cada beneficiario;
f) fecha y hora de la designación;
g) número único o código de identificación de la transacción; y
h) mecanismo que permita verificar posteriormente la autenticidad e integridad de la constancia.

La constancia deberá estar disponible para descarga por parte del tomador y/o del asegurado y deberá ser enviada al correo electrónico del tomador y al correo electrónico registrado por el asegurado.

7. Modificación Y Actualización De Beneficiarios.

El asegurado deberá poder modificar su designación de beneficiarios durante la vigencia del seguro, salvo las limitaciones legales o contractuales aplicables a beneficiarios a título oneroso o irrevocables.

Cada nueva designación deberá quedar registrada como una nueva manifestación de voluntad, indicando claramente la fecha y hora en que fue realizada y conservando el historial completo de las designaciones anteriores.

Para efectos de determinar los beneficiarios en caso de siniestro, deberá poder identificarse inequívocamente cuál era la última designación válida y vigente efectuada por el asegurado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

8. Conservación Y Trazabilidad De La Información.

La compañía de seguros deberá conservar durante los términos legales aplicables la totalidad de los mensajes de datos, registros electrónicos, evidencias de autenticación, constancias, logs o registros de auditoría y demás elementos necesarios para acreditar:

a) la identidad del asegurado;
b) el contenido exacto de cada designación;
c) la fecha y hora en que fue realizada;
d) la integridad de la información;
e) las modificaciones posteriores; y
f) la secuencia histórica de las diferentes designaciones efectuadas por el asegurado.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La información deberá conservarse en condiciones que permitan su posterior consulta, reproducción y utilización como prueba.

9. Consulta Por Parte Del Tomador.

La compañía de seguros deberá habilitar al TOMADOR un acceso seguro a través del cual este pueda consultar y descargar la información registrada por los asegurados respecto de la designación de beneficiarios.

La consulta deberá permitir, como mínimo:

a) consultar individualmente la designación vigente de cada asegurado;
b) identificar la fecha de la última actualización;
c) descargar la constancia correspondiente;
d) consultar el historial de designaciones y modificaciones realizadas; y
e) generar y descargar reportes consolidados de los asegurados y sus beneficiarios, en formato Excel, CSV o equivalente.

El acceso del TOMADOR deberá contar con perfiles y controles de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y trazabilidad de la información consultada o descargada.

10. Protección De Datos Personales Y Seguridad De La Información.

La compañía de seguros será responsable del tratamiento, custodia, seguridad y confidencialidad de la información personal registrada en el sistema y deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

El sistema deberá implementar controles técnicos y administrativos apropiados para impedir el acceso, modificación, pérdida, consulta, uso o divulgación no autorizada de la información.

11. Disponibilidad Durante La Vigencia Y Período Posterior.

El mecanismo deberá encontrarse disponible durante toda la vigencia de la póliza, incluidas sus prórrogas, renovaciones o extensiones, y la compañía deberá garantizar la conservación y disponibilidad posterior de los registros hasta el momento en que se realice el traslado de la información al tomador del Seguro.

12. Valor Probatorio Y Oponibilidad.

La compañía de seguros reconocerá como válida para efectos del contrato de seguro la designación de beneficiarios efectuada por el asegurado mediante el mecanismo electrónico dispuesto para tal fin, siempre que la operación haya sido completada satisfactoriamente.

En consecuencia, la compañía no podrá desconocer dicha designación por el solo hecho de haber sido realizada por medios electrónicos ni exigir, al momento del siniestro, su ratificación mediante documento físico, firma manuscrita u otro procedimiento adicional que no hubiese sido exigido al momento de efectuar la designación, salvo que exista disposición legal que expresamente lo requiera o se acredite fraude, suplantación, alteración o inexistencia de la correspondiente manifestación de voluntad.

13. Responsabilidad De La Aseguradora Sobre El Mecanismo.

Será responsabilidad de la compañía de seguros garantizar el adecuado funcionamiento, seguridad, disponibilidad, integridad, conservación y trazabilidad del mecanismo electrónico.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Las fallas tecnológicas, pérdida de información, insuficiencia de los mecanismos de autenticación, deficiencias en la conservación de evidencias o cualquier circunstancia imputable a la plataforma dispuesta por la aseguradora no podrán ser utilizadas por esta para desconocer una designación de beneficiarios cuya realización pueda acreditarse por cualquier medio probatorio admisible.

14. Demostración Del Cumplimiento.

Dentro del plazo establecido por el TOMADOR y, en todo caso, antes de la entrada en operación del mecanismo, la compañía de seguros deberá efectuar una demostración funcional de la plataforma, en la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente numeral.

La disponibilidad y correcto funcionamiento del mecanismo constituirán una obligación contractual de la compañía de seguros durante toda la ejecución del contrato.

15. Entrega De La Información Y Registros De Designación De Beneficiarios Al Finalizar La Vigencia

Al vencimiento, terminación o no renovación de la póliza, por cualquier causa, la compañía de seguros deberá entregar al TOMADOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la totalidad de la información, documentos, registros y evidencias correspondientes a las designaciones de beneficiarios efectuadas por los asegurados a través del mecanismo electrónico dispuesto por la aseguradora durante la vigencia del seguro.
La entrega deberá comprender, como mínimo:

a) La última designación de beneficiarios vigente de cada asegurado al momento de finalizar la cobertura.
b) El historial completo de las designaciones, modificaciones, sustituciones o revocaciones efectuadas por cada asegurado durante la vigencia.
c) Las constancias electrónicas generadas por el sistema respecto de cada designación o modificación.
d) La fecha y hora de cada operación y el número único o código de identificación de la respectiva transacción.
e) Las evidencias electrónicas necesarias para acreditar la identidad y autenticación del asegurado, su manifestación de voluntad, la integridad de la información registrada y la trazabilidad de cada operación, incluyendo los registros de auditoría que resulten necesarios para acreditar posteriormente dichas circunstancias.
f) La información necesaria para identificar inequívocamente al asegurado, los beneficiarios designados y los porcentajes o participaciones asignados a cada uno de ellos.

La información deberá entregarse en formatos electrónicos que garanticen su integridad, autenticidad, disponibilidad, consulta, conservación y posterior reproducción. La compañía deberá entregar, además, una base de datos consolidada en formato Excel, CSV o equivalente, que permita al TOMADOR consultar y relacionar la información correspondiente a cada asegurado, sin perjuicio de la entrega de las respectivas constancias y evidencias electrónicas en su formato original.

Cuando la naturaleza técnica de la firma electrónica, firma digital, sello de tiempo, certificado o mecanismo de autenticación utilizado así lo requiera, la aseguradora deberá entregar igualmente los archivos, certificados, metadatos, registros o demás elementos necesarios para permitir su posterior validación y verificación.

La entrega de la información al TOMADOR no relevará a la compañía de seguros de su obligación legal y contractual de conservar los mensajes de datos, registros, evidencias y demás soportes relacionados con las designaciones de beneficiarios durante los términos legalmente aplicables, ni trasladará al TOMADOR la responsabilidad de la aseguradora respecto de la custodia, integridad y conservación de los registros generados durante la vigencia de la póliza.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La terminación o vencimiento de la póliza, la deshabilitación de la plataforma tecnológica o la finalización de la relación contractual con el TOMADOR no podrán ocasionar la pérdida, eliminación, alteración o imposibilidad de recuperación de las designaciones de beneficiarios efectuadas durante la vigencia del seguro.

La compañía de seguros deberá certificar por escrito, al momento de efectuar la entrega, que la información suministrada corresponde a la totalidad de las designaciones y modificaciones efectuadas por los asegurados a través del mecanismo electrónico durante la vigencia, y que los archivos entregados corresponden fiel e íntegramente a los registros conservados en sus sistemas de información.

Obligaciones Específicas Grupo 6, 7 ,8 , 9 y 10:

GRUPO SEIS
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
GRUPO SIETE
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
GRUPO OCHO
SEMOVIENTES
GRUPO NUEVE
CASCO BARCO
GRUPO DIEZ
AUTOMÓVILES

Tabla 19.

38. Personal Para El Manejo Del Seguro

Destinar el siguiente personal directivo y operativo de la Compañía que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, de acuerdo con las funciones que realizará frente al programa de seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB**, ubicado en la ciudad de Bogotá:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL DIRECTIVO	NÚMERO DE PERSONAS DEL NIVEL OPERATIVO
EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS	UNA (1)	UNA (1)
ATENCIÓN DE SINIESTROS	UNA (1)	UNA (1)
CONCILIACIÓN DE CARTERA	UNA (1)	UNA (1)
COMITÉS DE SEGUROS	UNA (1)	UNA (1)
OTRAS SOLICITUDES	UNA (1)	UNA (1)

Tabla 20.

Nota 1. El personal directivo para la atención de los seguros de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá tener capacidad para la toma de decisiones al interior de la compañía de seguros, lo cual deberá ser certificado por el Representante Legal del oferente en el documento que presente para indicar el personal ofrecido. El personal directivo propuesto, podrá desarrollar funciones en varias actividades o áreas de la compañía, mientras que el personal operativo tendrá dedicación exclusiva al servicio de la Fiscalía General de la Nación cuando las actividades lo demanden.
Nota 2: Dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, el contratista deberá remitir una certificación suscrita por el Representante Legal donde informe el nombre, función a desempeñar, nivel que ocupa (directivo u operativo), dirección de correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular, de cada una de las personas requeridas.
Nota 3: El personal que se indica es el mínimo requerido para la atención del programa de seguros, por lo tanto el contratista deberá disponer de todo el personal adicional que sea requerido para cumplir con las obligaciones legales y contractuales, con la mayor agilidad y eficiencia posible.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

1. Capacitación En El Seguro Grupos No. 6, 7,8, 9 y 10.

El adjudicatario deberá diseñar, coordinar y ejecutar, durante la vigencia del contrato y **sin costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dos (2) capacitaciones dirigidas a los funcionarios, servidores, contratistas y demás personas que la Entidad determine, relacionadas con los seguros de los Grupos **No. 6, 7,8, 9 y 10.**

2. Objeto Y Orientación De Las Capacitaciones

Las capacitaciones deberán tener un contenido **teórico y específicamente relacionado con las pólizas contratadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de manera que permitan a los asistentes conocer y aplicar adecuadamente las coberturas, condiciones, procedimientos y mecanismos para la correcta administración de los seguros y atención de los siniestros.

Cada capacitación deberá abordar, según corresponda al ramo, como mínimo:

a. Objeto y alcance del seguro.
b. Bienes, personas, intereses y responsabilidades aseguradas.
c. Amparos básicos y adicionales contratados.
d. Límites, sublímites, deducibles y demás condiciones económicas aplicables.
e. Cláusulas y condiciones particulares contratadas por la Entidad y su aplicación práctica.
f. Principales exclusiones y eventos no cubiertos.
g. Obligaciones del tomador y/o asegurado durante la vigencia de la póliza y ante la ocurrencia de un siniestro.
h. Procedimiento para el aviso y presentación de reclamaciones.
i. Documentación y soportes requeridos para la atención de los siniestros, teniendo en consideración las condiciones particulares contratadas.
j. Procedimiento de atención, ajuste, indemnización y cierre de siniestros.
k. Análisis de casos prácticos relacionados con el ramo correspondiente.
l. Recomendaciones para la prevención de pérdidas y adecuada gestión de los riesgos, cuando resulten aplicables.
m. Resolución de preguntas e inquietudes de los asistentes.

3. Conferencistas

Las capacitaciones deberán ser impartidas por **profesionales con conocimiento y experiencia acreditable en el ramo objeto de la capacitación**, quienes deberán conocer previamente las condiciones de la póliza contratada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

4. Programación

Las fechas y horarios de las capacitaciones serán coordinados entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el adjudicatario, atendiendo las necesidades de la Entidad.

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá solicitar las capacitaciones **en cualquier momento durante la vigencia del contrato**, sin que el adjudicatario pueda condicionarlas a una programación predeterminada por la aseguradora.

El adjudicatario deberá disponer los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para garantizar su realización en las fechas acordadas.

5. Modalidad Y Cobertura

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Las capacitaciones podrán realizarse de manera **presencial, virtual o híbrida**, de acuerdo con lo que determine la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para cada actividad.

Cuando la capacitación sea presencial, se realizará en las instalaciones que determine la Entidad. Cuando sea virtual o híbrida, el adjudicatario deberá suministrar o disponer los medios tecnológicos necesarios para su adecuada realización.

La modalidad utilizada **no modificará ni disminuirá el contenido, duración, calidad o alcance de la capacitación**.

6. Número De Asistentes

El adjudicatario no podrá establecer restricciones injustificadas respecto del número de funcionarios o personas convocadas por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La Entidad determinará, de acuerdo con la temática y sus necesidades institucionales, las dependencias y funcionarios que participarán en cada capacitación.

7. Costos

La totalidad de los costos asociados con la preparación y realización de las dos (2) capacitaciones serán asumidos por el adjudicatario y se entenderán **incluidos dentro del valor de su oferta**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

8. Funcionario Presencial Para La Atención Y Gestión De Siniestros De Automóviles

El adjudicatario deberá disponer, durante toda la vigencia del contrato de seguro, de mínimo un (1) funcionario dedicado a la atención, coordinación, gestión y seguimiento de los siniestros y demás servicios relacionados con los vehículos asegurados, quien deberá prestar sus servicios de manera presencial en las instalaciones que determine la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, durante el mismo horario laboral establecido por la Entidad.

El funcionario asignado deberá contar con la experiencia, conocimiento, capacidad de gestión y facultades suficientes para actuar como enlace directo entre la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la compañía de seguros, los talleres, proveedores, ajustadores y demás terceros que intervengan en la atención de los siniestros.

Sin limitarse a ellas, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

a. Recibir, radicar, gestionar y efectuar seguimiento a los avisos y reclamaciones derivados de siniestros que afecten los vehículos asegurados.
b. Coordinar la asignación de talleres y demás proveedores requeridos para la atención de los vehículos afectados.
c. Gestionar y coordinar los servicios de asistencia y grúa que sean requeridos con ocasión de accidentes, averías u otros eventos amparados por la póliza, como lo es la movilización de vehículos incautados.
d. Coordinar el ingreso de los vehículos a los talleres y realizar seguimiento permanente a los procesos de diagnóstico, elaboración y aprobación de presupuestos, autorización de reparaciones, suministro de repuestos y ejecución de los trabajos correspondientes.
e. Realizar seguimiento a los tiempos de reparación y gestionar ante la aseguradora, talleres y proveedores las acciones necesarias para evitar demoras injustificadas.
f. Coordinar y efectuar seguimiento a la entrega de los vehículos reparados a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, verificando previamente que se encuentren culminadas las reparaciones autorizadas.
g. Gestionar las novedades, dificultades, retrasos o inconvenientes que se presenten durante el proceso de atención y reparación, escalándolos oportunamente ante las áreas competentes de la aseguradora cuando sea necesario.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

h. Mantener permanentemente informada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN sobre el estado de cada siniestro y de los vehículos que se encuentren en proceso de reparación.
i. Elaborar y mantener actualizado un registro de los siniestros y vehículos en reparación, que permita identificar, como mínimo, la fecha del siniestro, fecha de aviso, taller asignado, fecha de ingreso al taller, estado de la reparación, autorizaciones pendientes, repuestos pendientes, fecha estimada de entrega y demás novedades relevantes.
j. Atender las demás actividades de coordinación y gestión relacionadas directamente con los siniestros, asistencias y procesos de reparación de los vehículos asegurados que sean requeridas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La ausencia temporal o definitiva del funcionario asignado no podrá afectar la continuidad del servicio. En consecuencia, el adjudicatario deberá disponer de los mecanismos de reemplazo necesarios para garantizar permanentemente la atención presencial durante los días y horarios laborales de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La designación de este funcionario y los costos asociados a su prestación presencial serán asumidos íntegramente por el adjudicatario y no generarán ningún costo adicional para la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni podrán ser condicionados al número o cuantía de los siniestros presentados durante la vigencia del contrato.

6.1.	OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL FUTURO CONTRATISTA				
¿Se incorporan obligaciones ambientales?		SI	X	NO	
Si su respuesta es afirmativa relacionar las obligaciones ambientales que apliquen. Caso contrario colocar N/A					

OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA TODOS LOS GRUPOS (1 A 10):

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
TRANSPORTE DE VALORES
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
CUMPLIMIENTO
GRUPO DOS
SOAT
GRUPO TRES
CASCO AVIACIÓN (DRONES)
GRUPO CUATRO
CASCO AVIACIÓN (JET)
GRUPO CINCO
VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988
GRUPO SEIS
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
GRUPO SIETE
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
GRUPO OCHO
SEMOVIENTES
GRUPO NUEVE
CASCO BARCO
GRUPO DIEZ
AUTOMÓVILES

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Tabla 21.

1. El contratista deberá garantizar la expedición electrónica del 100% de las notas de cobertura, pólizas, anexos y facturación, así como la interoperabilidad y gestión de siniestros a través de plataformas digitales, eliminando el uso de papel en el ciclo administrativo del negocio.
2. Acatar y garantizar que sus trabajadores, proveedores y terceros vinculados a la ejecución del contrato, den estricto cumplimiento a las políticas, protocolos y lineamientos ambientales institucionales de la Fiscalía General de la Nación, siempre que deban ingresar o desarrollar actividades presenciales en las instalaciones de la Entidad
3. El contratista deberá velar, cuando la atención de siniestros implique la participación de talleres, ajustadores o proveedores encargados de la gestión de bienes afectados, porque dichos terceros den cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable relacionada con la gestión de residuos, RAEE, chatarrización, RCD y demás residuos que se generen

¿La futura contratación incluye plásticos de un solo uso?	SI		NO	**X**
Si su respuesta es afirmativa, justifique por qué se requieren los plásticos de un solo uso para la futura contratación. Caso contrario colocar N/A				
N/A				

7.	**GARANTÍAS ADICIONALES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO**			
¿Este proceso contractual cuenta con alguna garantía especial que deba ser tenida en cuenta?	SI		NO	**X**
Si su respuesta es afirmativa indique cuales son las garantías que aplican. Caso contrario colocar N/A.				
N/A				

8.	**HISTÓRICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** *(Escoger con "X" una opción)*			
¿La necesidad que se pretende satisfacer es recurrente?	SI	**X**	NO	
¿En los dos (2) últimos años se suscribió contrato con un objeto contractual igual o similar?	SI	**X**	NO	
Si su respuesta es afirmativa, relacionar el/los números(s) de contrato (s). Caso contrario colocar N/A				

Número de Proceso	**FGN-NC-MEC-0003-2024**
Fecha de Inicio del Proceso	07-06-2024
Modalidad de Selección	Selección Abreviada de menor Cuantía
Objeto Contratado	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Fiscalía General De La Nación, Del Fondo Especial Para La Administración De Bienes - FEAB y de aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual
Cuantía del Contrato	Seguros de Aviación Jet y seguro de Aviación Drones: $ 7.455.625.600 COP Seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Semovientes, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil

	Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores Públicos: $ 70.040.024.649 COP
Nombre o Razón Social del Contratista	Seguros de Aviación Jet y seguro de Aviación Drones: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Seguros de Todo Riesgo Daños Materiales, Semovientes, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Servidores Públicos: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE – SOLIDARIA - CHUBB - LA PREVISORA – FGN – 2024
Plazo de Ejecución	703 días (hasta el 01 de agosto de 2026) Adicionado
Plataforma de Publicación	SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6299034&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Estado del Contrato	En ejecución

Número de Proceso	**FGN-NC-LP-0001-2024**
Fecha de Inicio del Proceso	29-12-2022
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Objeto Contratado	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Fiscalía General De La Nación, del Fondo Especial Para La Administración De Bienes - FEAB y de aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual
Cuantía del Contrato	Grupo Dos: Vida Grupo: $ 15.380.998.289 COP Grupo Tres: SOAT: $11.073.536.808 COP
Nombre o Razón Social del Contratista	Grupo Dos: Vida Grupo: UT SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - HDI SEGUROS S A - FISCALÍA - VIDA2024 Grupo Tres: SOAT: LA PREVISORA S.A.
Plazo de Ejecución	883 días (hasta el 31 de julio de 2026) Adicionado
Plataforma de Publicación	SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5516841&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Estado del Contrato	En ejecución

Número de Proceso	**FGN-NC-MEC-0007-2022 (Presentación de oferta)**
Fecha de Inicio del Proceso	30-12-2022
Modalidad de Selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés
Objeto Contratado	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el seguro de responsabilidad civil servidores públicos requerido para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Fiscalía General De La Nación Y Del Fondo Especial Para La Administración De Bienes FEAB

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Cuantía del Contrato	Seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos: $ 2.215.246.268
Nombre o Razón Social del Contratista	Seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos: La Previsora SA Compañía de Seguros
Plazo de Ejecución	416 días (hasta el 01 de mayo de 2024)
Plataforma de Publicación	SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3804270&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Estado del Contrato	Liquidado

Número de Proceso	**FGN-NC-LP-0008-2022 (Presentación de oferta)**
Fecha de Inicio del Proceso	18-10-2022
Modalidad de Selección	Licitación Pública
Objeto Contratado	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de La Fiscalía General De La Nación, Del Fondo Especial Para La Administración De Bienes - FEAB y de aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual
Cuantía del Contrato	Grupo Uno: Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Extracontractual: $ 28.647.438.686 Grupo Dos: Semovientes, Aviación Drones, Aviación JET y Cumplimiento: $ 3.126.880.498 Grupo Tres: Vida Grupo: $ 5.101.392.035
Nombre o Razón Social del Contratista	Grupo Uno: Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Responsabilidad Civil Extracontractual: Unión Temporal Mapfre Seguros - Solidaria - Chubb - Previsora Grupo Dos: Semovientes, Aviación Drones, Aviación JET y Cumplimiento: Mapfre Seguros Generales de Colombia SA Grupo Tres: Vida Grupo: Unión Temporal Positiva – La Previsora SA Compañía de seguros
Plazo de Ejecución	441 días (hasta el 01 de marzo de 2024)
Plataforma de Publicación	SECOP II
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3518946&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	
Estado del Contrato	Liquidado

Si las respuestas anteriores son afirmativas, ¿Es posible tener en cuenta este antecedente como dato histórico?	SI	**X**	NO	

Explique la Razón, caso contrario colocar N/A.

Para la adecuada estructuración del nuevo proceso de licitación pública, es de obligatorio cumplimiento analizar la siniestralidad histórica de al menos los últimos 3 a 5 años. Esta información permite:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- Calcular técnicamente el presupuesto oficial estimado.
- Ajustar los deducibles, límites de indemnización y amparos automáticos a la realidad operativa de la Entidad.
- Proporcionar a los oferentes los insumos necesarios para presentar ofertas serias, competitivas y debidamente soportadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.	RIESGOS ASOCIADOS AL OBJETO A CONTRATAR			
¿Existe algún riesgo previsible identificado que pueda afectar la ejecución del contrato?	SI	X	NO	
Si su respuesta es afirmativa, relacionar el/los números (s) de contrato (s). Caso contrario colocar N/A				
(*) Ver Anexo No 23. MATRIZ DE RIESGOS.				

10.	INSUMOS ADICIONALES			
¿Cuenta con cotizaciones que cumplan con las condiciones exigidas para la presente necesidad? (2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024)	SI		NO	X
Si su respuesta es afirmativa, relacionar el/los números (s) de contrato (s). Caso contrario colocar N/A				
¿Cuenta con insumos adicionales, que sirvan de soporte para la elaboración del estudio del sector?	SI	X	NO	
Si su respuesta es afirmativa hacer un breve resumen del insumo, así mismo, se deberá adjuntar como anexo al presente formato. En caso contrario colocar N/A:				

Teniendo en cuenta que no se obtuvieron términos de cotización, se realizó un Estudio de Precios de Mercado especial, para lo cual se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- **Estructura de costos**

Para determinar el costo de prima los seguros, se debe realizar una operación aritmética que consiste en multiplicar el valor asegurado proyectado para el seguro, por la tasa; el resultado se prorratea por la vigencia requerida para luego sacar los impuestos de ley (IVA).

En este contexto, la tasa, compuesta según el principio de suficiencia por la tasa de riesgo, los gastos de administración, los gastos de adquisición (intermediación) y la utilidad esperada en la operación del seguro, reflejados en la prima comercial, no obedece a porcentajes fijos o uniformes, sino que, por el contrario, es precisamente la valoración y ponderación de dichos factores lo que permite al asegurador competir en el mercado ofreciendo mejores condiciones. Esto se logra en la medida en que, salvo la tasa de riesgo, los demás elementos permiten un manejo flexible por encontrarse vinculados a la estructura organizacional y administrativa de cada entidad aseguradora[4].

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, para la determinación de las tasas y la estructura de costos de los seguros, las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos, razón por la cual los porcentajes establecidos para cada póliza se encuentran acordes con las condiciones actuales del mercado asegurador.

La estructura de costos de los seguros se basa en elementos esenciales como el interés asegurable, el riesgo (ubicación, tipo de bien, construcción), la prima (precio), y la obligación condicional del asegurador, donde la prima se

[4] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2011075536-001 del 12 de octubre de 2011

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

calcula con base en el valor asegurado, el riesgo evaluado (con guías como la de vehículos de Fasecolda) y gastos administrativos y técnicos de la aseguradora.

- **Valores asegurados.**

- Seguros reales:

El valor asegurado de estas pólizas se toma de la actualización de bienes y valores asegurados que reportan las áreas de almacén y demás áreas encargadas del suministro de esta información, con fecha de corte para el mes de estructuración de costos del estudio de mercado, con las inclusiones y exclusiones (bajas) de Edificios, contenidos, muebles y enseres, Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación (incluidos equipos móviles y portátiles, software y licencias), Equipo y Maquinaría y Mercancías ocurridas durante la última vigencia.

Además, se toma una estimación para el valor fijo para nuevas y futuras inclusiones, que ocurran durante la vigencia del seguro a contratar, conforme con el histórico de inclusiones y las proyecciones que se tienen por el periodo contratado de la póliza.

- Índice Variable

Es una modalidad de actualización del valor asegurado que busca corregir el efecto de la inflación. Se puede utilizar para algunos o para la totalidad de los bienes asegurados de acuerdo con las necesidades del asegurado

En el diseño técnico y actuarial de los contratos de seguro, especialmente en ramos de daños de vigencia prolongada como Incendio, Terremoto, Copropiedades o Cumplimiento, la incorporación de un mecanismo de **índice variable** no es un elemento accesorio, sino una necesidad estructural. Su propósito fundamental es preservar la equivalencia de las prestaciones a lo largo del tiempo frente a las fluctuaciones macroeconómicas.

Mitigación de la Infraasegurabilidad y el Principio Indemnizatorio: El contrato de seguro se rige estrictamente por el principio indemnizatorio: la indemnización no puede constituir fuente de enriquecimiento, pero debe reparar íntegramente el daño sufrido.
Si una suma asegurada permanece fija en economías expuestas a presiones inflacionarias (como el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor o costos de construcción), el valor real del bien asegurado se desvía drásticamente de su valor de reposición.

El índice variable ajusta automáticamente la suma asegurada y la prima correspondiente, evitando que el asegurado caiga en una situación de **infraaseguro** involuntario al momento del siniestro.

Dinámica de Costos de Reconstrucción y Siniestralidad: Los costos asociados a la reparación o reconstrucción de siniestros (materiales de construcción, mano de obra especializada, maquinaria e insumos importados) no evolucionan al mismo ritmo que la inflación general.

Los índices sectoriales específicos (como los costos de edificaciones o índices cambiarios) reflejan de manera más fiel la realidad del mercado de siniestros.

Permitir un ajuste variable garantiza que la reserva técnica constituida por la aseguradora mantenga la suficiencia financiera para honrar pagos futuros sin desequilibrar su patrimonio técnico.

Sostenibilidad Técnica de la Cartera y Suficiencia de Prima: Desde la perspectiva de la suficiencia técnica de la prima (requisito regulatorio exigido por los marcos de supervisión financiera):

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

El cálculo actuarial de la prima se basa en la exposición al riesgo multiplicada por la suma asegurada. Si la suma asegurada se rezaga frente a la inflación, la prima recaudada se vuelve insuficiente para cubrir la siniestralidad esperada en términos reales.

El índice variable alinea de manera constante el valor expuesto al riesgo con la prima cobrada, protegiendo tanto la solvencia de la entidad aseguradora como la estabilidad del programa de reaseguro que respalda dichos riesgos.

- **Todo Riesgo Daños Materiales:**

Inmuebles: Se calculó el valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia a contratar, más el incremento del índice variable alcanzado al final de la vigencia indexando para cada año el porcentaje establecido en la póliza que corresponde al 11%.

Para maquinaria y equipo, equipos científicos de laboratorio para la investigación, muebles y enseres, equipos de comunicación y computación y equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería: Se partió del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar y con los valores arrojados, se realizó un incremento del 3%.

Para bienes en bodega, bienes de museo, bienes del proceso penal, daños o perdidas sobre muebles o inmuebles arrendados o en comodato: Se mantuvo los valores asegurados y sublímites establecidos para el anterior proceso de contratación.

- **Transporte De Mercancías Y Valores:**

Los valores asegurados corresponden al valor estimado de las movilizaciones realizadas al cierre del mes de julio de 2026.

- **Póliza De Semovientes:**

Para efectos del cálculo del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar, se partió del valor arrojado en el cierre del mes de julio de 2026, más un incremento del 5% para cada una de las anualidades a contratar por efectos de variaciones en el valor asegurado y las inclusiones de nuevos semovientes.

- **Automóviles:**

El valor asegurado para determinar el costo del seguro de AUTOMÓVILES se tomó de acuerdo con las características de cada uno de los vehículos por asegurar y la Guía de valores Fasecolda para el mes de julio de 2026.

Para efectos del cálculo del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar, se partió del valor arrojado en el cierre del mes de julio de 2026, más un incremento del 5%, para cada una de las anualidades a contratar teniendo en cuenta que el parque automotor no solamente está representado en compras, sino que a través de las Subdirecciones Regionales y Departamento de Transportes de Nivel Central, también se reciben vehículos de otras procedencias como donaciones, comodatos, prestamos etc., que deben ser asegurados.

- **Soat**:

Es importante tener en cuenta que los montos de cobertura están definidos en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y Unidades de Valor Tributario (UVT). Esto permite que las cifras se actualicen con las modificaciones que Gobierno Nacional defina sobre estos indicadores, manteniendo su valor real a lo largo del tiempo

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transp y movilización de víctimas
	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.7 UVT
2026	SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320

Gráfica 1 Coberturas por victima SOAT, tomado de: https://www.fasecolda.com/ramos/soat/tarifas-comerciales/cobertura-por-victima/

- **Seguros Patrimoniales:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, *"Los seguros podrán ser de daños o de personas…"* y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser "reales o patrimoniales".

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente[5]. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza[6]. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pudiere llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales *"… el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – "una estimación previa de dinero". Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (…) Consecuencia lógica … que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros…"*[7]

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Iberolatinoamericana de Seguros[8], aseveró *"… Seguros Patrimoniales: "Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo". Estos se conocen como "seguros de suma", en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.*

[5] Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.
[6] De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales "insignia", son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional qué para el caso del sector público se denomina "Responsabilidad Civil Servidores Públicos" y, iv) Seguro de Manejo.
[7] J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991
[8] Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

… la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

- ***a. El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.***
- ***b. La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.***
- *c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.*
- *d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.*

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el *"Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia"*[9], afirmó que *"El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (…)"*

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual Responsabilidad Civil Servidores Públicos Y Manejo:**

Se calcularon las primas sobre los límites de valor asegurado contratados en el actual programa de seguros.

- **Póliza De Vida Grupo Ley 16 De 1988:**

Para el cálculo del valor estimado de la nueva a vigencia contratar, se partió del número de funcionarios indicado por la Oficina de Personal y que se tuvo en cuenta para el inicio de la cada una de las vigencias a contratar y que corresponde a 22.103 funcionarios. Con base en el valor asegurado sobre el número de funcionarios antes mencionado

[9] Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

se calculó el valor del SMMLV, incrementándolo para los años 2027 y 2028 tomando como referencia el promedio de los últimos cinco años.

La planta de personal de la Entidad, establecida mediante el Decreto Ley 016 de 2014, modificada por el Decreto Ley 898 de 2017, adicionado por la Ley 2010 de 2019, Ley 2111 de 2021 y Ley 2197 de 2022 asciende a 24.754 empleos y la planta ocupada al 19 de enero de 2024 es de 21.515 personas

- **RC Drones.**

Por su parte, en relación con el seguro de Casco Aviación (Drones), el artículo 1835 del Código de Comercio establece que, los daños a terceros en la superficie causados por las aeronaves, no excederá de Treinta y tres mil trescientos treinta y tres gramos de oro puro, para las aeronaves cuyo peso no exceda de mil kilogramos, montos que se deben considerar al omento de estructurar los costos de prima del seguro

Para efectos del cálculo del valor asegurado para el inicio de la nueva vigencia contratar, se partió del valor arrojado en el cierre del mes de julio de 2026, más un incremento del 5% para cada una de las anualidades a contratar por efectos de variaciones en el valor asegurado y las inclusiones de nuevos equipos.

- **Casco Aviación (JET)**

Teniendo en cuenta la especialidad del riesgo en los seguros de casco Aviación (jet) resulta aplicable las disposiciones del Título 2 del Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010 que trata sobre las normas aplicables a algunas operaciones de las entidades aseguradoras y en especial, a las pólizas de seguros en moneda extranjera, en cuyo artículo 2.31.2.1.1 señala que el valor asegurado de las pólizas de seguros que emitan entidades aseguradoras legalmente establecidas en el país se podrá expresar en moneda extranjera en los seguros de daños a la propiedad, cuando el asegurado o beneficiario haya pactado la reposición a nuevo del interés asegurable y éste se encuentre representado por bienes, equipos electrónicos o maquinarias cuya reposición deba hacerse recurriendo a su importación; en los seguros de daños en naves aéreas; y en los seguros de responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a terceros no transportados.

Así las cosas, se mantiene el valor acordado de la aeronave asegurada (USD 5.050.000).

Para el cálculo de la prima de la nueva vigencia contratar, se estimó el valor asegurado sobre un dólar proyectado de $3.801 y para el año 2027 de $3.880, conforme a los supuestos macroeconómicos indicados en el anexo 1. del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2027 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Estudio de Precios de Mercado:

- **Consulta de base de datos especializada.**

PARA SOAT:

El costo del SOAT en 2026 depende del tipo de vehículo y su cilindraje.

El precio del SOAT se calcula teniendo en cuenta el Salario Mínimo Diario Legal Vigente. Además, se suma una contribución a la ADRES (Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud) y la Tasa RUNT.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ajustó las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y que regirán en 2026.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Como base para determinar el presupuesto del proceso de selección para el costo del seguro SOAT, se tomó como referencia la Circular 022 del 29 de diciembre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia que determina la tarifa máxima legal para la vigencia 2026.

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, la firma **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**, tomó como referencia la tarifa máxima legal dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la Circular 022_25 SUPERFINANCIERA SOAT 2026.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TARIFA COMERCIAL SOAT QUE RIGE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026

			TARIFA VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2026 CON APORTE DE $2.400 PARA RUNT y 52% DE CONTRIBUCIÓN A LA ADRES REDONDEADA EN PESOS*
CICLOMOTOR			$ 124,100
MOTOS	Menos de 100 c.c.		$ 256,200
MOTOS	Entre 100 y 200 c.c.		$ 343,300
MOTOS	Más de 200 c.c.		$ 761,400
MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO			$ 386,900
MOTOCARRO	5 pasajeros		$ 386,900
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 792,800
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 953,000
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 946,600
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1,121,400
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 1,110,300
CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1,274,000
CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas		$ 888,400
CARGA O MIXTO	Entre 5 y 15 Toneladas		$ 1,282,800
CARGA O MIXTO	Más de 15 Toneladas		$ 1,621,900
OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.		$ 999,500
OFICIALES ESPECIALES	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.		$ 1,260,200
OFICIALES ESPECIALES	Más de 2.500 c.c.		$ 1,510,600
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 447,300
VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 592,900
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 544,700
VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 677,400
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 636,000
VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 754,300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 797,300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 1,017,700
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años	$ 1,067,300
VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	10 o más años	$ 1,281,600
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 281,900
AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	$ 352,000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 350,000
AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	$ 432,400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	$ 451,400
AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	$ 529,300
BUSES Y BUSETAS URBANOS			$ 673,300
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menos de 10 pasajeros		$ 665,500
SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		$ 965,300

*** El valor de la prima deberá ajustarse a la centena más cercana que resulte de la liquidación correspondiente.**

**** La Contribución a la ADRES se encuentra fijada en el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021. Por su parte, la tasa RUNT se actualizó el 30 de mayo de 2025, en el numeral 96 del Artículo 1 de la Resolución 20253040021045 de 2025, expedida por el Ministerio de Transporte.**

Gráfica Tarifa máxima Soat 2026. tomado de: https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115445/tarifas-maximas-del-soat-para-2025-presentan-una-reduccion-del-868-para-gran-parte-del-parque-automotor/

Teniendo en cuenta que parte de la flota vehicular objeto de aseguramiento proyecta el inicio de su vigencia de póliza durante el año 2027 y continúa en el 2028, y ante la inexistencia de las tarifas oficiales de la Superintendencia Financiera de Colombia para dichas anualidades al momento de estructurar el presente proceso, la estimación del costo de prima del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) se calculó tomando como base la tarifa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la vigencia 2026 (Circular 022 de 2025), incorporando un factor de ajuste e incremento proyectado del 10% por vigencia. Lo anterior responde a un criterio prudencial de planeación financiera que contempla la posible variación inflacionaria y el ajuste anual de las tasas del sector, garantizando así la suficiencia del presupuesto oficial frente a las variaciones del mercado automotor

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La relación de vehículos por asegurar se detalla en el Anexo No 15B RELACIÓN GLOBAL DE BIENES - PERSONAS Y VALORES ASEGURADOS

DEMÁS PÓLIZAS:

Para estimar el costo de las pólizas de seguros, la firma **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**, tomó las tasas que aplican a los seguros hoy día vigentes en la **Fiscalía General de la Nación**, y las tasas de varias entidades relacionadas en el Estudio de Mercado en mención (base de datos especializada SECOP II), que por sus condiciones de valores asegurados y características técnicas de aseguramiento son, en alguna de estas características, similares a las que se pretenden contratar por la **Fiscalía General de la Nación**, pero precisando que no se tienen un estándar para esta determinación porque los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes.

El ejercicio anterior se refleja en el siguiente cuadro

RAMO	ENTIDAD		TASAS	PROMEDIO TASAS		
				TASA PROMEDIO PARA ESTUDIO DE MERCADO	PROMEDIO TASA MERCADO CON DESCUENTO POR VF	TIPO DE TASA % - %o
Todo Riesgo Daños Materiales	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**5.19**	**5.73**	**5.15**	%o
	SENADO DE LA REPUBLICA	LP-SEN-001-2026	6.34			
	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO	LICITACIÓN PÚBLICA	4.63			
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	LICITACIÓN PÚBLICA	5.13			
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	PSA-UNP-049-2024	7.34			
Automóviles	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**4.50**	**5.20**	**4.68**	%
	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA	LICITACIÓN PÚBLICA SCJ-SIF-LP-1-2025	5.87			
	CONTRALORÍA DE BOGOTÁ	CB-LP-001-2026	4.50			
	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	SDM-LP-71-2025	5.14			
	SENADO DE LA REPUBLICA	LP-SEN-001-2026	6.00			
Manejo Global Entidades Estatales	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**5.817**	**5.91**	**5.32**	%
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	AD-LP-26-01	5.00			
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	SSF-LP-001-2025	7.50			
	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	AI-LP-2695-2025	6.70			
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL – DASC.	DASCD-LP-002-2025	4.55			
Responsabilidad Civil Extracontractual	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**5.72**	**6.19**	**5.57**	%o
	ARTESANÍAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	5.86			
	SENADO DE LA REPUBLICA	LP-SEN-001-2026	4.50			
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	LP 01 2025	9.88			
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	AD-LP-26-01	5.00			
Transporte de Valores	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**0.1275**	**0.15**	**0.13**	**%**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2025	0.18			
	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No ANT-SAMC-001-2025	0.10			
	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2025	0.10			
	ARTESANÍAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026	0.24			
Transporte de Mercancías	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**0.162**	**0.17**	**0.15**	**%**
	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 - FRR SEGUROS	0.36			
	MINISTERIO DEL INTERIOR	SAMC-001-2025	0.10			
	MUNICIPIO DE CHIA	LP-004-2025	0.11			
	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2025	0.10			
CASCO DRONES	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**42.102**	**44.54**	**40.09**	**%**
	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	LICITACIÓN PÚBLICA SCJ-SIF-LP-1-2025	45.32			
	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-08-2025-SC	40.00			
	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- UNIDAD	4181.010.26.1.364.-2026 - TASA ADJUDICADA	22.37			
	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	AI-LP-2695-2025	70.30			
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024**	**26.59**	**28.13**	**25.31**	%
	SENADO DE LA REPUBLICA	LP-SEN-001-2026	26.48			
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	LICITACIÓN PÚBLICA No. SDH-LP-0001-2025	28.01			
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LICITACIÓN PÚBLICA	31.85			
	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	LICITACIÓN PÚBLICA	27.70			
Infidelidad y Riesgos Financieros	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**PÓLIZA NO CONTRATADA PARA ESTA VIGENCIA**		**4.52**	**4.52**	
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE	LP-002-2024	3.30			
	UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF	CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.70			
	SENADO DE LA REPÚBLICA	LP-SEN-001-2026	8.09			
	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC 005 - 2024	4.00			
Vida Grupo Ley 16 de 1988	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**	**LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0001-2024**	**0.470**	**0.54**	**0.49**	
	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROPUESTA UT MUNDIAL - HDI - SURA	LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0001-2024	0.58970			
	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PROPUESTA UT AXA - MAPFRE	LICITACIÓN PÚBLICA FGN-NC-LP-0001-2024	0.56197			

La tasa actual de VG está expresada en porcentaje, por lo que las indicadas de las uniones temporales que fueron expresadas en por mil, fueron llevadas a porcentaje para efectos del cálculo del presupuesto.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Tabla 22. Estimación de tasa a aplicar. Fuente: Estudio de mercado elaborado por **UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026**.

Si bien para la estructuración de los costos de las demás pólizas que componen el programa de seguros de la Entidad se tomó como base un promedio de tasa al cual se le aplicó un descuento por vigencia plurianual (atendiendo a las economías de escala y a la estabilidad que otorgan los contratos a largo plazo), **para el seguro de Casco Barco no resulta técnica ni financieramente viable estimar dicho descuento**, dadas las particularidades del riesgo y las actuales condiciones del mercado asegurador y reasegurador. A diferencia de los ramos patrimoniales tradicionales (como Todo Riesgo Daños Materiales o Automóviles), el seguro de Casco Barco es un nicho altamente especializado con una retención muy baja por parte de las aseguradoras locales. Este ramo depende casi en su totalidad del respaldo de reaseguradores internacionales (mercado de Londres, Europa y Estados Unidos). Las políticas de suscripción del mercado reasegurador marítimo internacional establecen que la evaluación del riesgo, la siniestralidad y la fijación de tasas se realiza de manera estrictamente anual. Los reaseguradores no otorgan compromisos de mantenimiento de tasas a largo plazo ni aplican descuentos por vigencias plurianuales, debido a la alta volatilidad de los riesgos hidrometeorológicos, operacionales y de navegación. Obligar a una aseguradora local a proyectar un descuento plurianual sin el respaldo de su reasegurador constituye un riesgo de suscripción que el mercado no está dispuesto a asumir. La motonave del CTI operará en zonas fluviales y marítimas del departamento del Chocó, caracterizadas por una topografía compleja, variaciones drásticas en los niveles de los ríos (estiaje y crecientes) y condiciones de orden público. Estas variables incrementan la exposición al riesgo (encallamientos, colisiones, daños a maquinaria). Frente a un riesgo con estas características, el mercado asegurador aplica políticas de suscripción restrictivas ("mercado duro"), lo que imposibilita la flexibilización comercial a través de descuentos por vigencia extendida.

Por ello, para estimar la tasa comercial, se realizó un promedio simple, como se visualiza en el siguiente cuadro:

RAMO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACION	TASAS	CALCULO DE TASA PROMEDIO		
				PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD Y/O MERCADO	TASA FINAL PROMEDIO
SEGURO CASCO BARCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026	4.51	6.15		
	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026	5.50			
	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LICITACIÓN PUBLICA No.SGCC-LP-011-2026	3.67			
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA VIGENCIA 2028	INVITACION PUBLICA 19-2025-NAL	4.20			
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA EL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE	SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-CARDIQUE-016-2025	4.00			
	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	TASA INDICATIVA 2025 (MAPFRE SEGUROS S.A.)	15.00			

- **Análisis de preciso históricos**

Para la determinación del presupuesto oficial de los seguros de **Casco Aviación (Jet)** y **Semovientes**, la Entidad se apartó de la metodología de tasa promedio del mercado, optando por tomar como base tarifaria la **tasa del contrato actualmente vigente, indexada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado**. Esta decisión se fundamenta en la alta especialidad, atipicidad y restricción de la oferta para estos riesgos en particular.

RAMO	ENTIDAD		TASAS	PROMEDIO TASAS		
				TASA PROMEDIO PARA ESTUDIO	PROMEDIO TASA MERCADO CON	TIPO DE TASA % - %o

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

				DE MERCADO	DESCUENTO POR VF	
CASCO AVIACIÓN JET	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024	2.822	2.99	2.69	%
SEMOVIENTES	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SAMC No. FGN-NC-MEC-0003-2024	5.44	5.75	5.18	%

Tabla 23.

El aseguramiento de animales en pie que se encuentran bajo la custodia del FEAB (bienes sujetos a medidas cautelares o extinción de dominio) representa un riesgo biológico y operativo altamente inusual. Existe un apetito de riesgo extremadamente limitado en el mercado asegurador colombiano para esta clase de exposición. Promediar cotizaciones en un mercado sin pluralidad suficiente generaría una distorsión tarifaria que no refleja el costo real de la transferencia del riesgo.

La protección de aeronaves a reacción del Estado es un riesgo de alta severidad que no se retiene localmente, sino que depende de manera exclusiva de la capacidad y las condiciones impuestas por el mercado reasegurador internacional especializado (como los sindicatos de Londres). El costo de este ramo está indexado al dólar y a la siniestralidad histórica estricta de la flota. Un promedio simple de cotizaciones locales resultaría técnica y financieramente ineficaz para capturar la realidad del mercado aeronáutico global.

Al utilizar la tasa de la póliza actualmente en ejecución, la Fiscalía parte de un costo técnico real y comprobado que ya fue evaluado y aceptado por un panel de reaseguro. Al aplicarle a esta base el incremento del **IPC proyectado**, la Entidad reconoce de manera objetiva el impacto de la inflación macroeconómica sobre los costos de reposición, los repuestos aeronáuticos y los gastos operativos, garantizando un presupuesto suficiente y blindado para los 731 días de ejecución sin incurrir en estimaciones irreales que puedan derivar en una declaratoria de desierta.

Descuento por contratación a largo plazo:

La aplicación de un descuento técnico del diez por ciento (10%) sobre la tasa promedio del mercado para la estimación del presupuesto oficial obedece a la favorabilidad comercial que genera estructurar una vigencia plurianual ininterrumpida de setecientos treinta y un (731) días.

Este ajuste a la baja reconoce y traslada al Estado los beneficios financieros y operativos que la Fiscalía General de la Nación le otorga al mercado asegurador.

Al estructurar un único proceso contractual para más de dos años, la compañía aseguradora adjudicataria reduce drásticamente sus costos de adquisición, gastos operativos, cargas administrativas y costos legales. El contratista se ahorra el desgaste financiero de participar en licitaciones estatales anuales, margen de ahorro en gastos de administración que debe trasladarse directamente a la Entidad como un descuento en la tasa comercial.

Garantizar la colocación de un programa de seguros de gran envergadura y un flujo de primas continuo durante 731 días le otorga a la aseguradora una estabilidad financiera altamente valorada. Esta certidumbre comercial le permite a la compañía proyectar a mayor plazo sus ingresos, optimizar la rentabilidad de sus reservas técnicas y consolidar su cartera sin el riesgo de perder la cuenta al finalizar los primeros doce meses.

Los mercados internacionales de reaseguro otorgan condiciones tarifarias más competitivas, mayores capacidades y esquemas de comisiones más favorables cuando los contratos de cesión de riesgo estatal se aseguran a largo plazo. Al presentar un riesgo garantizado por dos años, el oferente local cuenta con el apalancamiento necesario para negociar mejores tasas "aguas arriba", beneficio que la Fiscalía captura directamente a través de este descuento del 10%.

En estricto apego al principio de economía y al deber de selección objetiva, la Entidad debe utilizar el alto volumen de sus activos asegurables y la temporalidad extendida del contrato para obtener ventajas comerciales. Reconocer la tasa

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

promedio pura, sin aplicar el descuento inherente a la plurianualidad, representaría un costo de oportunidad y un pago ineficiente por parte del Estado.

Con base en el análisis técnico y de mercado expuesto, se llevó a cabo el cálculo del valor estimado para la contratación del programa de seguros, considerando el presupuesto disponible y proyectado, prorrateado para una vigencia de **setecientos treinta y un (731) días**, arrojando como resultado el presupuesto requerido para la contratación.

Elaboró	Cesar Mauricio Martínez Delgado – Abogado procesos contractuales UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026	**06-10-2026**	
Elaboró	Juan Carlos Álvarez Jaramillo - Representante Legal UNION TEMPORAL JCA FGN - 2026	**06-10-2026**	
Revisó	Federico Gutiérrez Arciniegas - Fiscal Delegado Ante los Jueces Municipales – DBAI	**06-10-2026**	
Aprobó	Paola Adriana Corona Miranda - jefe del Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios	**06-10-2026**	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.